

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS  
ESCUELA DE CONTADURÍA PÚBLICA**



**“CADUCIDAD Y MODOS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SUSTANTIVA”**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO POR:**

Castro Cruz, Sandra Maximina

Fabián de Palacios, Rosa Lilian

Romero Carpio, Mario Mauricio

**PARA OPTAR AL GRADO DE:**

Licenciado en Contaduría Pública

**Febrero de 2012**

**San Salvador,**

**El Salvador,**

**Centro América**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

Rector	:	Ing. Mario Roberto Nieto Lovo.
Secretario	:	Dra. Ana Leticia de Amaya.
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas	:	Máster Roger Armando Arias Alvarado.
Secretario de la Facultad de Ciencias Económicas	:	Máster José Ciriaco Gutiérrez Contreras.
Director de la Escuela de Contaduría Pública	:	Licda. María Margarita de Jesús Martínez de Hernández.
Coordinador de Seminario	:	Lic. Roberto Carlos Jovel Jovel.
Asesor Especialista	:	Lic. José David Avelar.
Asesor Metodológico	:	Lic. Jorge Luis Martínez Bonilla.
Jurado Examinador	:	Lic. Luis Felipe Gutiérrez. Lic. Jorge Luis Martínez Bonilla.

Febrero de 2012

San Salvador, El Salvador, Centro América

## **AGRADECIMIENTOS**

Doy gracias a Dios, por haberme concedido culminar mis estudios satisfactoriamente; a mis padres Juan José Castro y María Bruna Cruz, por su amor y comprensión para alcanzar mis metas; a mis hermanos, que siempre estuvieron apoyándome económicamente; agradezco a ustedes maestros y compañeros, que han compartido conmigo el pan del saber, que Dios les ilumine siempre.

**Sandra Maximina Castro Cruz**

En primer lugar agradezco a Dios Todopoderoso y a la Virgencita de Guadalupe, ya que con su ayuda he podido culminar este sueño que hace años me trace; a mi mamá Any Vigil que es mi mayor ejemplo de mujer a seguir, es la mejor madre del mundo y hoy me demuestra que es la mejor abuelita, gracias mamá, jamás podre pagar todo lo que ha hecho y sigue haciendo por mí; a mis tíos Carlos Armando y Miguel Ángel que siempre han estado en mi camino orientándome y ayudándome en todo, son mis dos papás; a mi abuelita, que desde el cielo celebrará este triunfo; a mi esposo Salvador Palacios que es mi apoyo en todo lo que necesito; a mi hija Gisselle ya que juntas empezamos este trabajo que hoy culminamos; a todas mis amigas y amigos, que a lo largo de esta vida en la Universidad vivimos momentos únicos.

**Rosa Lilian Fabián de Palacios**

Gracias a Dios, por darme la oportunidad de culminar esta meta; a mi querida hermana Delmy, que desde el cielo comparte conmigo este triunfo y a quien se lo dedico; a toda mi familia, especialmente mis amados padres Miriam y Daniel, por su amor y por su apoyo incondicional; a la Familia Cornejo, que me brindó su ayuda en todo momento, especialmente a mi gran amigo Carlos Antonio; a Erika Castillo, por su amor y comprensión; a mis compañeros y compañeras, por brindarme su amistad y su apoyo.

**Mario Mauricio Romero Carpio**

**CADUCIDAD Y MODOS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SUSTANTIVA**  
**ÍNDICE**

	<b>PAG.</b>
<b>RESUMEN EJECUTIVO</b> .....	i
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	ii
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	1
<b>1.1 OBLIGACIÓN TRIBUTARIA</b> .....	1
1.1.1. DEFINICIÓN DE OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	1
1.1.2. DEFINICIÓN DE OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SUSTANTIVA.....	2
1.1.3. DEFINICIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES.....	2
1.1.4. SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	3
Sujeto Activo.....	3
Sujeto Pasivo.....	4
<b>1.2 CADUCIDAD</b> .....	4
1.2.1. DEFINICIÓN.....	4
1.2.2. PLAZOS DE LA CADUCIDAD.....	5
<b>1.3 FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA</b> .....	6
1.3.1. FISCALIZACIÓN.....	6
1.3.2. INSPECCIÓN.....	6
1.3.3. INVESTIGACIÓN.....	7
1.3.4. CONTROL.....	7
<b>1.4 MODOS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA</b> .....	8
1.4.1. PAGO.....	9
1.4.1.1. DEFINICIÓN.....	9
1.4.1.2. MODOS DE PAGO.....	9
1.4.1.3. PAGO POR RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O ANTICIPO A CUENTA.....	10
1.4.1.4. PAGO POR TERCEROS.....	11
1.4.1.5. LUGAR Y PLAZO.....	11
1.4.1.6. MORA EN EL PAGO.....	12
1.4.1.7. ORDEN DE IMPUTACIÓN DE PAGOS.....	13
1.4.2. COMPENSACIÓN.....	14
1.4.2.1. DEFINICIÓN.....	14
1.4.2.2. PLAZOS PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN DE DEUDAS.....	15

## ÍNDICE

	<b>PAG.</b>
1.4.2.3. APLICACIÓN DE SALDOS A FAVOR.....	15
1.4.2.4. IMPROCEDENCIA DE SALDOS APLICADOS.....	15
1.4.3. CONFUSIÓN.....	16
1.4.3.1. DEFINICIÓN.....	16
1.4.3.2. MOMENTO EN QUE SE DA LA CONFUSIÓN.....	16
1.4.4. PRESCRIPCIÓN.....	16
1.4.4.1. DEFINICIÓN.....	16
1.4.4.2. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR PARA QUE PRODUZCA EFECTO.....	17
1.4.4.3. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN.....	17
1.4.4.4. DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN.....	18
1.4.4.5. PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN SUSTANTIVA.....	18
1.4.4.6. IMPRESCRIPTIBILIDAD POR RETENCIONES Y PERCEPCIONES.....	19
1.4.4.7. OTROS MODOS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	19
Dación en Pago.....	19
Condonación.....	20
La Novación.....	20
<b>1.5 BASE LEGAL.....</b>	<b>21</b>
<b>1.6 CONCLUSIONES.....</b>	<b>22</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	
PLANTEAMIENTO GENERAL DE LOS CASOS PRÁCTICOS.....	23
<b>2.1. CADUCIDAD DE LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA....</b>	<b>23</b>
2.1.1. DECLARACIÓN PRESENTADA DENTRO DEL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO....	23
2.1.2. INCUMPLIMIENTO DE PRESENTAR LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS (OMISO).....	25
2.1.3. DECLARACIONES PRESENTADAS EXTEMPORÁNEAMENTE.....	29
2.1.4. IMPOSICIÓN DE SANCIONES AISLADAS, POR INFRACCIONES COMETIDAS A LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES TRIBUTARIAS.....	31
<b>2.2. MODOS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SUSTANTIVA.....</b>	<b>33</b>
2.2.1 PAGO.....	33
2.2.1.1. PAGO EN EFECTIVO.....	33
De forma Presencial.....	33

## ÍNDICE

	<b>PAG.</b>
De Forma Electrónica (En Línea).....	34
2.2.1.2. CON TÍTULOS ESPECÍFICAMENTE AUTORIZADOS.....	34
2.2.1.3. CHEQUE CERTIFICADO.....	37
2.2.1.4. ACREDITAMIENTO DE RETENCIONES.....	37
2.2.1.5. MORA EN EL PAGO.....	39
2.2.2. COMPENSACIÓN.....	41
2.2.3. PRESCRIPCIÓN.....	45
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>48</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>49</b>

## RESUMEN EJECUTIVO

Al establecer la relación jurídica que tienen el Estado y el contribuyente dentro de la sociedad, es que nacen los regímenes de tributación que regulan esta relación donde el principal objetivo del contribuyente es de ayudar al gasto público, esta relación se materializa estableciendo: el Sujeto Activo es el Estado, quien tiene derecho de exigir el impuesto y el Sujeto Pasivo es el Contribuyente en quien recae la obligación, es de esta manera como nacen las obligaciones tributarias.

Cabe mencionar que los regímenes de tributación que regulan los impuestos y obligaciones por parte del contribuyente, también regulan las acciones que tiene la Administración Tributaria para actuar.

Luego del establecimiento de las obligaciones tributarias, entenderemos por extinción de la obligación tributaria, la desaparición de la relación jurídica, entre el sujeto activo y sujeto pasivo. Por tal razón es que se debe conocer como satisfacer esta relación, la cual puede ser el pago, condonación, prescripción, compensación y como utilizar dichos recursos.

El objetivo principal es proporcionar una guía que oriente sobre los diversos modos de extinción de la obligación tributaria y dar a conocer la caducidad de las potestades que la Administración Tributaria posee.

El tipo de estudio aplicable es el de naturaleza explicativa, debido a que no solo se limitará a describir conceptos o fenómenos sino más bien a demostrar los procesos o pasos que deberá seguir el contribuyente para extinguir sus obligaciones tributarias sustantivas; así también considerar la caducidad de las actuaciones de la Administración Tributaria como un mecanismo de defensa.

Como resultado se obtuvo una guía que ejemplifica los modos de extinción de la obligación tributaria sustantiva y como el contribuyente puede hacer uso de ellos, a la vez se dan a conocer los documentos que utilizan el contribuyente y los que emite la Administración Tributaria.

## INTRODUCCIÓN

Una aspiración primordial de todo Estado consiste, tal como la Constitución de la República Salvadoreña establece, en luchar por el bien común del ciudadano, esto solamente sucederá si todos contribuimos al gasto público del Estado mediante el pago de los tributos. Por tal razón que se crea la Hacienda Publica, representada por la Administración Tributaria quien es la encargada de la recaudación de los impuestos y de su aplicación al gasto público, debidamente autorizado. Todos los ingresos recaudados constituirán un solo fondo disponible a suplir las necesidades y obligaciones del Estado. Por lo que la relación entre el Estado y el contribuyente es primordial para cumplir con la recaudación de impuestos. El conocimiento por parte del contribuyente de las facultades que posee la Administración Tributaria le ayudará a no permitir abusos de autoridad por parte de ésta. El contribuyente, con el fin de cumplir con sus obligaciones necesita conocer todas las maneras de las cuales puede hacer efectivo el pago de tributos y así contribuir a la satisfacción de las necesidades del Estado.

Por tal motivo el presente documento considera la Caducidad de la Autoridad de la Administración Tributaria, y todas las acciones a las que puede acudir el contribuyente para dar fin a la deuda u obligación tributaria. Esta compuesto por dos capítulos, en el Capítulo I, se presenta la sustentación teórica del surgimiento de la relación tributaria, de la manera en que la Administración Tributaria puede operar para cumplir con la recaudación, el tiempo límite que la Legislación le brinda hacerlo, así como las diferentes opciones que los contribuyentes tienen para dar fin a las obligaciones adquiridas en virtud de la actividad económica que desarrollan; en el Capítulo II se presentan ejemplos de diversas circunstancias en las que se puede encontrar el contribuyente, ya sea por actuaciones de la administración tributaria, o por las diferentes formas en que puede solventar una deuda tributaria, los ejemplos que se presentan constituyen una guía de orientación que puede ser utilizada por el contribuyente, para efectos de establecer los mecanismos idóneos de cumplimiento de las obligaciones y así como el conocimiento de los límites legales que la Ley impone a la Administración Tributaria.

# **CADUCIDAD Y MODOS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SUSTANTIVA**

## **CAPÍTULO I**

### **MARCO TEÓRICO**

Las disposiciones legales dan origen a la obligación tributaria cuando se realizan actos, según los hechos generadores que la misma legislación establece, creando una relación entre el Estado y las personas naturales y jurídicas que realicen dichos actos; con la ocurrencia de determinadas acciones las cuales establecen tanto obligaciones y derechos para el Estado y para las personas naturales y jurídicas, el Estado ejerce su poder tributario con el único fin de obtener ingresos para sufragar el gasto público y así contribuir al bien de todos los ciudadanos.

La Administración Tributaria en representación del Estado, con el transcurrir del tiempo pierde el derecho para poder actuar ante los contribuyentes y este suceso es el llamado Caducidad.

El contribuyente que es el obligado a pagar los impuestos, la legislación le ofrece diversas alternativas de las cuales puede hacer uso dependiendo de las circunstancias en la que se encuentre; la manera de poder extinguir la obligación tributaria dependerá de las disposiciones legales establecida en cada país o región.

#### **1.1 OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

##### **1.1.1.DEFINICIÓN DE OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

Según José Luis Zavala Ortiz, es el vínculo jurídico cuya fuente es la ley, que nace en virtud de la ocurrencia de ciertos hechos generadores que en la misma ley se designan y, por el

cual (vínculo), ciertas personas se encuentran en la necesidad jurídica de entregar al Estado u otro ente público, cierta cantidad de dinero para la satisfacción de las necesidades públicas<sup>1</sup>.

La obligación tributaria es el vínculo jurídico de derecho público, que establece el Estado en el ejercicio del poder de imponer, exigible a quienes se encuentran sometidos a su soberanía, cuando respecto de ellos se verifica el hecho previsto por la ley que le da origen<sup>2</sup>.

Partiendo de lo anterior, se determina que la obligación tributaria nace cuando el contribuyente realiza actos de comercio como prestación de servicio, transferencia de bienes muebles, realiza retenciones y percepciones, siempre y cuando haya ocurrido el hecho generador que da origen al nacimiento de la obligación.

Las obligaciones tributarias se dividen en:

- Obligaciones sustantivas y
- Obligaciones formales

### **1.1.2.DEFINICIÓN DE OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SUSTANTIVA**

La obligación tributaria sustantiva consiste en la liquidación periódica de impuestos, cuyo resultado requieren un desembolso monetario por parte del contribuyente, dicha contribución sirve para el financiamiento del gasto público.

### **1.1.3.DEFINICIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES**

Son obligaciones accesorias que giran en torno a la obligación principal y que surgen de una interrelación entre el sujeto activo y sujeto pasivo de la obligación principal con la finalidad de facilitar su cumplimiento.

---

<sup>1</sup>José Luis Zavala Ortiz, Manual de Derecho Tributario.

<sup>2</sup>Artículo 16 Código Tributario

Son todas aquellas que obligan al contribuyente o al responsable, según lo dispuesto por la ley, cuyo objetivo está enfocado a dar, hacer o no hacer algo que conlleva al cumplimiento de una obligación tributaria sustantiva.

Las obligaciones tributarias formales no requieren de un desembolso monetario, como ejemplo pueden mencionarse las siguientes obligaciones:

- Inscribirse como contribuyente<sup>3</sup>: Una persona natural o jurídica no puede cumplir con el pago que le corresponda de los tributos, según los hechos generadores en los que incurra.
- Obligación de informar<sup>4</sup>: Es brindar a la Administración Tributaria, la información necesaria, pertinente o requerida, con la cual se respalde, garantice y demuestre el correcto pago de los tributos.
- Presentar declaraciones<sup>5</sup>: El pago de impuestos, no puede cumplirse si no es con la presentación de la correspondiente declaración tributaria.

#### **1.1.4.SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

El primer elemento que interviene en una relación tributaria es el sujeto.

El sujeto es de dos clases: un sujeto activo y un sujeto pasivo.

##### **Sujeto Activo**

Es sujeto activo se define como aquel ente estatal al que la ley confiere el derecho de exigir al contribuyente el pago de tributos.

---

<sup>3</sup>Artículo 86 del Código Tributario.

<sup>4</sup>Artículo 90 del Código Tributario.

<sup>5</sup>Artículo 91 del Código Tributario.

Es decir, en el derecho tributario, existe un solo sujeto activo de dicha obligación y es el Estado, pues solamente el, como ente soberano está investido de la potestad tributaria que es uno de los atributos de esa soberanía. En los estados organizados políticamente como federaciones no solo el estado federal posee soberanía, si no también las entidades federativas la poseen en lo concerniente a su régimen interior y la ejercen con plena independencia del poder central, con las limitaciones impuestas por la constitución de la federación de donde se sigue que también están investidas de la potestad tributaria.

### **Sujeto Pasivo**

Se considera sujeto pasivo, la persona obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o en calidad de responsable<sup>6</sup>.

Es decir, El sujeto pasivo de la obligación tributaria es el que debe cumplir con el pago o entero de una determinado cantidad de dinero, por haber incurrido en los hechos generados establecidos en las Leyes.

## **1.2 CADUCIDAD**

### **1.2.1.DEFINICIÓN**

La caducidad es una auténtica sanción ante el ejercicio extemporáneo de determinadas facultades y poderes. Ello implica que en el principio de legalidad y el valor de seguridad jurídica es un estado de derecho tengan por contenido no solo la exigencia de la autoridad para actuar pueda estar debidamente habilitada para ello, es decir el poder de las potestades correspondientes, dentro del plazo que en cada caso establece el ordenamiento jurídico.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup>Artículo 30 del Código Tributario.

<sup>7</sup>Lecciones de Derecho Tributario, Antonio Jiménez González.

Es el vencimiento del plazo o término que el Código otorga a la Administración Tributaria para ejercer su poder fiscalizador y sancionatoria; la cual requiere para su materialización del simple transcurso del tiempo, no siendo necesaria la alegación ni declaración de la autoridad administrativa<sup>8</sup>.

Es decir la caducidad consiste en el vencimiento de los plazos para que la Administración Tributaria pueda ejercer la potestad de investigar y fiscalizar a los contribuyentes, y garantizar que éstos cumplan con sus obligaciones tributarias.

### **1.2.2.PLAZOS DE LA CADUCIDAD**

La Administración tributaria cuenta con los siguientes plazos para poder ejercer sus potestades de fiscalización, inspección, investigación y control ante sus administrados.

Cuenta con tres años para la fiscalización, cuando el sujeto pasivo haya presentado las declaraciones dentro del plazo establecido y para imponer sanciones aisladas por infracciones que se hayan cometido a las disposiciones tributarias; así también cuando se haya presentado la declaración fuera del plazo legal establecido.

Así mismo tendrá cinco años para fiscalizar, requerir y liquidar el impuesto y establecer las sanciones relacionadas, por el incumplimiento de no haber presentado la declaración y presentación de retenciones de pago a cuenta.

La caducidad no aplica:

- Para los agentes de retención y percepción ya que estos son intermediarios y están obligados de enterar a la Administración Tributaria los impuestos de terceros.

---

<sup>8</sup>Artículo 2 numeral 10, Reglamento de Aplicación del Código Tributario.

- Para los periodos en los que se reclamen derechos tales como: remanentes de créditos fiscales, deducciones y saldos a favor.

La caducidad se interrumpirá en aquellos casos donde la Administración Tributaria sospeche delitos de defraudación al Estado, y presente la denuncia ante la Fiscalía General de la República, por dicha razón el cómputo de los plazos de tres o cinco años se reiniciará, cuando estos sean devueltos a la Administración en caso de no encontrar delitos en materia penal.

### **1.3 FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

La Administración Tributaria tendrá atribuciones de fiscalización, inspección, investigación y control, dichas atribuciones caducan de acuerdo a las circunstancias o particularidades en que se encuentre el contribuyente para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias<sup>9</sup>, cada una de estas facultades las podemos definir de la siguiente manera:

#### **1.3.1.FISCALIZACIÓN**

Es el conjunto de actuaciones que la Administración Tributaria realiza por medio de un cuerpo de auditores con el propósito de efectuar una auditoría integral, para comprobar si los contribuyentes han cumplido con las obligaciones formales y sustantivas.

#### **1.3.2.INSPECCIÓN.**

Consiste en el examen o reconocimiento que efectúa la Administración Tributaria en el lugar donde el contribuyente realiza sus actividades económicas, o en aquellos lugares de

---

<sup>9</sup>Artículo 173 inc. 1º, Código Tributario.

terceros con los que tenga o haya tenido relación económica, con el objetivo de identificar operaciones significativas y determinar cuáles operaciones son normales o anormales.

### **1.3.3.INVESTIGACIÓN**

La Administración Tributaria requiere información a los contribuyentes del impuesto como declaraciones, aclaraciones y documentos que estén relacionados con aquellos hechos que conlleven a una obligación tributaria formal o sustantiva.

Así mismo requiere información a particulares, empleados, funcionarios, Instituciones Públicas o Privadas y autoridades que conozcan de antecedentes necesarios para la realización de la investigación.

### **1.3.4.CONTROL**

Es un procedimiento que es realizado por medio de la observación para garantizar que el contribuyente o responsable esté cumpliendo con las obligaciones tributarias formales y sustantivas a las que este sujeto.

Ejemplo:

Fedatario.<sup>10</sup>

Plan de Verificación de emisión de Documentos<sup>11</sup>

Control Directo de Operaciones<sup>12</sup>

---

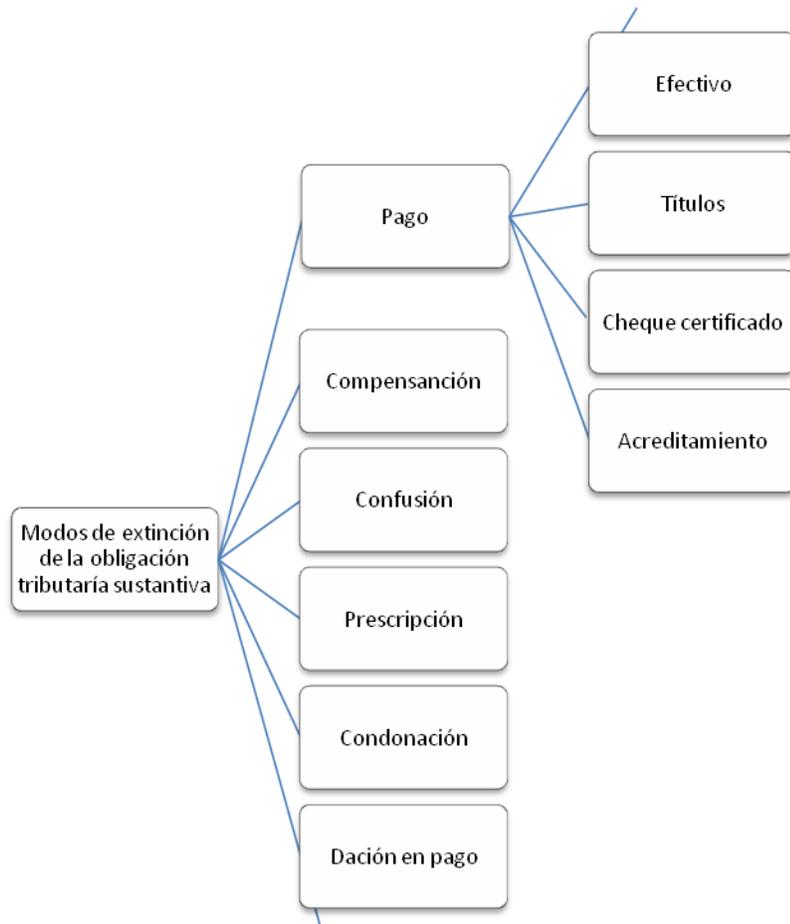
<sup>10</sup>Artículo 180, Código Tributario.

<sup>11</sup>Artículo 173 literal J), Código Tributario.

<sup>12</sup>Artículo 194, Código Tributario.

## 1.4 MODOS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria sustantiva se extingue por los siguientes modos:



Estos modos constituyen los medios o canales que pueden ser utilizados por el sujeto pasivo para lograr la extinción de la deuda tributaria.

## **1.4.1.PAGO**

### **1.4.1.1. DEFINICIÓN**

Es la prestación efectiva de la obligación tributaria, constituye la forma más inmediata de la extinción de la obligación tributaria, pues es la cancelación en dinero o un equivalente de la obligación tributaria

Es el cumplimiento de una obligación tributaria, puede ser en dinero efectivo o por medio de Títulos Valores autorizados, el cual libera al deudor de toda clase de obligaciones que tenga con la Administración Tributaria.

### **1.4.1.2. MODOS DE PAGO**

Conforme lo establece la Legislación Tributaria, el pago debe efectuarse por cualquiera de los siguientes medios:<sup>13</sup>

- i) En dinero efectivo, mediante moneda de curso legal, que de conformidad a Ley de Integración Monetaria, decreto legislativo número 201 del 30 de noviembre de 2000, publicado en el D.O. N° 241, Tomo 349, del 22 de diciembre del mismo año, serán el dólar de los Estados Unidos de América y el colón.<sup>14</sup>
  
- ii) Con Notas del Tesoro que son títulos valores autorizados para tal efecto;
  
- iii) Por medio de Cheque Certificado, que de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio, el sujeto pasivo puede solicitar que el banco certifique el cheque, declarando que existen en su poder suficientes fondos para pagarlo, liberando de responsabilidad al contribuyente y quedando como responsable el banco.

---

<sup>13</sup>Artículo 70, Código Tributario.

<sup>14</sup>Artículo 3 y Artículo 5, Ley de Integración Monetaria.

- iv) Por acreditamiento de retenciones, créditos fiscales o anticipos a cuenta. El sujeto pasivo puede hacer uso de las retenciones, créditos fiscales o anticipos a cuenta que se le han efectuado, acreditándose en la liquidación del impuesto que corresponda.
- v) Pago en especie: Es una forma de cancelar deudas, pero si el pago de la deuda no ha sido pactada en especie, es preciso que el beneficiario puede o no aceptar, puesto que la ley no obliga a recibir el pago de otra manera.

#### **1.4.1.3. PAGO POR RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O ANTICIPO A CUENTA**

Partiendo del impuesto determinado, en la declaración el contribuyente puede hacer uso de las retenciones o percepciones siempre y cuando el agente retenedor haya enterado dichas retenciones, percepciones y/o anticipos a cuenta (Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios).

Así mismo constituye pago de la deuda tributaria, las retenciones definitivas que le son efectuadas al sujeto pasivo, en virtud de las disposiciones del Código Tributario<sup>15</sup> donde se establece como pago definitivo la retención de Impuesto sobre la Renta a sujetos no domiciliados, a sujetos constituidos o domiciliado en países, estados o territorios con regímenes de baja o nula tributación, retenciones a rentas provenientes de depósitos en instituciones financieras o rentas provenientes de la inversión en títulos valores que efectúen las personas naturales, retenciones sobre premios y retenciones de IVA efectuadas a sujetos excluidos de la calidad de contribuyentes de este último impuesto.

También, según lo establece la Ley de Impuesto sobre la Renta,<sup>16</sup> constituye pago definitivo de dicho impuesto, las retenciones efectuadas a personas naturales asalariadas, siempre y cuando su renta provenga exclusivamente de salarios y no supere los US\$60,000.00

---

<sup>15</sup>Artículos 158, 158-A, 159, 160 y 162 incisos sexto y séptimo, del Código Tributario.

<sup>16</sup>Artículos 38, 72, 73, 74, de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

dólares anuales; así como las retenciones efectuadas por pago o acreditamiento de utilidades, ya sea de manera directa o a través de compensación de pérdidas, o disminuciones del capital social en la parte que corresponda a utilidades capitalizadas; también constituye pago definitivo del impuesto la retención efectuada en préstamos, mutuos o cualquier otra forma de financiamiento, cuando este no se pacta con una institución financiera o la tasa de interés establecida es inferior a la de mercado.

#### **1.4.1.4. PAGO POR TERCEROS**

La obligación tributaria sustantiva puede ser cubierta por el pago que realice un tercero, sin que este tenga una relación o responsabilidad directa sobre la deuda. De materializarse este modo de extinción de la deuda tributaria, el sujeto pasivo sobre el cual recae la obligación pasará a ser deudor del tercero que efectuó el pago, y los derechos del acreedor (El Estado) le son transmitidos.

#### **1.4.1.5. LUGAR Y PLAZO**

El lugar donde se deben presentar las declaraciones juradas de IVA, retenciones, percepciones y anticipo de pago a cuenta será la Dirección General de Impuestos Internos, la Dirección General de Tesorería, Bancos y otras instituciones financieras autorizadas por el Ministerio de Hacienda, también pueden presentarse por medio electrónico, en un plazo de diez días hábiles del mes siguiente al período declarado.<sup>17</sup>

Con respecto al Impuesto Sobre la Renta, el pago deberá efectuarse dentro del plazo de cuatro meses siguientes al vencimiento del Ejercicio o período de imposición de que se trate.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup>Artículo 94, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

<sup>18</sup>Artículo 51, Ley de Impuesto sobre la Renta.

La Administración Tributaria dando cumplimiento a lo establecido en el Código Tributario, no concede prórrogas para el pago de los impuestos, haciendo una excepción para el Impuesto sobre la Renta, concediendo pagos a plazo hasta por un 90% de la deuda tributaria, el plazo otorgado para el pago no será superior a los seis meses, durante los cuales se efectuarán los pagos en cuotas iguales.<sup>19</sup>

#### **1.4.1.6. MORA EN EL PAGO**

Cuando el contribuyente no hace efectivo el pago de la obligación tributaria sustantiva en las fechas establecidas, constituirá mora<sup>20</sup>. Esta circunstancia producirá el efecto de hacer exigible el pago del impuesto de que se trate, por parte de la Administración Tributaria, siempre y cuando la deuda esté firme y líquida, a partir del día siguiente en que finalizó el plazo para efectuar el pago.

El impuesto o deuda tributaria estará líquida cuando ya se haya establecido un monto a pagar; estará firme cuando el contribuyente ya no tenga recursos para apelar; y será exigible cuando se haya vencido el plazo límite establecido para su pago.

Así mismo surgirá la obligación del pago de intereses sobre lo adeudado, los cuales serán calculados conforme lo establecido en el Decreto Legislativo Número 720, de fecha veinticuatro de Noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 1, Tomo No. 322, del tres de Enero de 1994. En dicho decreto se establece para el pago extemporáneo de los tributos un interés moratorio anual, equivalente a la tasa promedio de interés activa sobre créditos aplicada por el sistema financiero y después de sesenta días de haber caído en mora, cuatro puntos adicionales.

El interés moratorio establecido conforme al Decreto Legislativo Número 720, se calculará multiplicando una doceava parte de la tasa vigente (5.99% según publicación en la

---

<sup>19</sup>Artículo 74 Inc. 4º, Código Tributario.

<sup>20</sup>Artículo 75 del Código Tributario.

página web del Ministerio de Hacienda vigente durante el periodo del 1 de febrero de 2012 al 31 de julio de 2012), por el número de meses de atraso, contados a partir de la fecha del vencimiento legal fijado para el pago. Para estos efectos la fracción de mes se considerará como un mes completo. Transcurrido 60 días después de la fecha de vencimiento de la obligación se aplicará la tasa de interés mencionada, mas cuatro puntos adicionales (es decir 9.99%).

#### **1.4.1.7. ORDEN DE IMPUTACIÓN DE PAGOS**

Cuando el contribuyente efectúe el pago extemporáneo de una deuda tributaria sustantiva, el sujeto pasivo decidirá a que deuda abonar, pero si no lo hiciere la Administración Tributaria decidirá el orden de imputación de la deuda según la regla siguiente:<sup>21</sup>

- En primer lugar los intereses generados,
- En segundo lugar las multas,
- Y finalmente la obligación principal, es decir el impuesto.

Si el impuesto a pagar está conformado por varias deudas no prescritas, la regla aplicable para el orden de imputación del pago será, primero la deuda más antigua, y si la antigüedad de las deudas es la misma, el pago se realizará en primer lugar por la deuda de mayor valor.

---

<sup>21</sup>Artículo 76, Código Tributario.

## **1.4.2.COMPENSACIÓN**

### **1.4.2.1. DEFINICIÓN**

La compensación es un modo especial de extinción que se da cuando dos personas llegan a ser recíprocamente deudoras y acreedoras, y no es preciso que ambas deudas sean de igual cuantía. La extinción afecta a la cuantía de la deuda menor, quedando subsistente la diferencia. La compensación extingue el crédito que tiene el sujeto pasivo (Contribuyente) contra el crédito del sujeto activo (Estado), que por derecho propio sean ambos acreedores y deudores el uno del otro.

Es decir, es la confrontación de los créditos tributario firmes, líquidos y exigibles a favor del contribuyente, contra los créditos firmes, líquidos y exigibles de la Administración Tributaria.

Para que exista compensación debe cumplir con las siguientes características:

- Que exista una obligación sustantiva (dinero).
- Puede aplicarse de oficio o a petición del contribuyente.
- Puede compensarse total o parcial.
- Aplica para cualquiera de los tributos, intereses y sanciones pagados indebidamente o en exceso<sup>22</sup>.
- Debe existir un contribuyente deudor de la Administración Tributaria y, que a su vez, es acreedor de la Administración Tributaria.
- Que ambas deudas sean de dinero o de cosas fungibles, de igual género y calidad.<sup>23</sup>
- Que ambas deudas sean líquidas, firmes y exigibles.<sup>24</sup>
- La deuda no debe haber prescrito.

---

<sup>22</sup>Artículo 212, Código Tributario.

<sup>23</sup>Artículo 1526, Código Civil.

<sup>24</sup>Artículo 77, Código Tributario.

#### **1.4.2.2. PLAZOS PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN DE DEUDAS**

El contribuyente deberá ejecutar la acción para solicitar la compensación de tributos en un período de dos años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para presentar la declaración en que se liquide el correspondiente saldo a favor<sup>25</sup>.

#### **1.4.2.3. APLICACIÓN DE SALDOS A FAVOR**

Cuando el sujeto pasivo liquide en su declaración un saldo a favor tendrá derecho de acreditarse en la declaración del ejercicio o período siguiente, referida al mismo tipo de impuesto.<sup>26</sup>

#### **1.4.2.4. IMPROCEDENCIA DE SALDOS APLICADOS**

Cuando la Administración Tributaria establezca improcedente la aplicación de un saldo a favor del contribuyente en ejercicios o períodos subsiguientes, efectuará las correcciones a la autoliquidación del período en el cual el contribuyente determinó dicho saldo a favor, pudiendo liquidar las sanciones a que hubiera lugar. En tal caso, la Administración Tributaria exigirá el reintegro de los saldos aplicados en forma improcedente, incrementados con los respectivos intereses moratorios, cuando haya lugar<sup>27</sup>.

---

<sup>25</sup>Artículo 78, Código Tributario.

<sup>26</sup>Artículo 79, Código Tributario.

<sup>27</sup>Artículo 80, Código Tributario.

### **1.4.3.CONFUSIÓN**

#### **1.4.3.1. DEFINICIÓN**

Hay extinción de la obligación cuando se confunden los derechos del acreedor y deudor, cuando los mismos concurren en una misma persona. Si éste fuere el caso, de derecho se verifica la confusión que extingue la deuda al producirse los mismos efectos que el pago.<sup>28</sup>

#### **1.4.3.2. MOMENTO EN QUE SE DA LA CONFUSIÓN**

Este medio de pago, cabe en las deudas tributarias, cuando el Estado resulte tanto acreedor como deudor. El caso sería, si el Estado resulta ser heredero del contribuyente, que fallece abintestato, sin existencia de alguna persona con derecho a heredar.<sup>29</sup>

Si la concurrencia de las dos calidades se verifica solamente en una parte de la obligación o con respecto a alguno de los obligados solidarios, hay lugar a la confusión y se extingue la obligación solo en esa parte o con respecto a ese obligado.

Para hacer valer este modo de extinción debe hacerse constar por medio de resolución que dicte la Administración Tributaria.

### **1.4.4.PRESCRIPCIÓN**

#### **1.4.4.1. DEFINICIÓN**

En materia tributaria, la prescripción extintiva tiene plena aplicación como modo de extinguir la obligación tributaria principal. Es el vencimiento del plazo, que una vez materializado, imposibilita a la Administración para reclamar al deudor moroso, la obligación principal y sus

---

<sup>28</sup>Artículo 81. Código Tributario

<sup>29</sup>Sistemática de la Ley Tributaria Salvadoreña

accesorios, por no haber ejercido sus acciones y derechos dentro del plazo que el Código establece; ésta requiere alegación de la parte interesada.<sup>30</sup>

La prescripción es un modo de extinción de la obligación tributaria y se viene a constituir en un medio de sanción a aquel acreedor negligente que dejó pasar el tiempo sin ejercer sus acciones y derechos.<sup>31</sup>

Es decir, es el medio de extinción de una obligación tributaria a través del transcurso del tiempo debido a que no se ejercieron las acciones y derechos contemplados en la ley, así la prescripción extingue las acciones y derechos de la Administración Tributaria para exigir el cumplimiento de la obligación tributaria sustantiva, el cobro de las multas y demás accesorios.

#### **1.4.4.2. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR PARA QUE PRODUZCA EFECTO**

- Que hayan transcurrido los diez años.
- La solicitud debe estar acompañada por certificaciones de los Juzgados de Menor Cuantía y de la Fiscalía General de la República.
- Se debe probar que el contribuyente no ha sido demandado.

#### **1.4.4.3. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN**

La interrupción de la prescripción por acto del sujeto activo tiene importancia por cuanto puede convertirse en una forma de prolongar indefinidamente la prescripción afectando los principios de la certeza y la seguridad jurídica.<sup>32</sup>

---

<sup>30</sup>Artículo 82 y Artículo 2 12, Código Tributario.

<sup>31</sup>Manual de Derecho Tributario, José Luis Zavala.

<sup>32</sup>Curso de Derecho Tributario, Ramón Valdés Costa.

El término de prescripción se interrumpirá:

- Con la notificación del requerimiento de cobro administrativo efectuada al sujeto pasivo o responsable solidario por la Administración Tributaria.<sup>33</sup>
- Por la realización de cualquier acto administrativo o judicial tendiente a ejecutar el cobro de la deuda.

#### **1.4.4.4. DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN**

La prescripción para que produzca efecto debe ser alegada por la parte interesada, y la Administración Tributaria será la encargada para declararla y que produzca efectos.

Cuando la parte interesada solicite la prescripción esta deberá estar acompañada por la certificación de los Juzgados de Menor Cuantía y de la Fiscalía General de la República, en donde debe contener que el contribuyente no ha sido demandado, la prescripción aplica tanto para la deuda principal como para la multa y/o intereses.<sup>34</sup>

#### **1.4.4.5. PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN SUSTANTIVA**

La obligación tributaria sustantiva, las multas y demás accesorios prescribe en diez años.<sup>35</sup>

Las multas y sanciones aisladas por incumplimientos a las normas contenidas en el Código Tributario y demás leyes tributarias, prescriben en diez años.

La prescripción comenzara a computar:

- Cuando se trate de impuesto autoliquidados por el contribuyente, a partir del día siguiente al concluir el plazo legal o al de su prórroga para pagar.

---

<sup>33</sup>Artículo 82 Inc. 3º, Código Tributario.

<sup>34</sup>Artículo 83, Código Tributario.

<sup>35</sup>Artículo 84, Código Tributario.

- Cuando se trate de liquidación oficiosa o imposición de multas aisladas efectuadas por la Administración Tributaria, será a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para el pago.

#### **1.4.4.6. IMPRESCRIPTIBILIDAD POR RETENCIONES Y PERCEPCIONES**

En la legislación tributaria salvadoreña la regla de prescripción, establece como excepción la aplicabilidad en los casos de agentes de retención y de percepción que no han enterado las cantidades retenidas o percibidas<sup>36</sup>.

La Administración Tributaria podrá exigir en cualquier momento al agente de retención la obligación de enterar los montos retenidos y no enterados en el tiempo oportuno para su cancelación e imponer las correspondientes sanciones a las que esté sujeto.

#### **1.4.4.7. OTROS MODOS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

En la Legislación Tributaria Salvadoreña no se aplican estos modos para la cancelación de la deuda tributaria. Una vez establecida la deuda subsiste.

#### **Dación en Pago**

Consiste en que una obligación queda extinguida cuando el acreedor recibe en paga una cosa diferente a la que se le debía, pero en igual valor y porcentaje de la obligación original. Ello ocurre cuando una vez embargado los bienes suficientes mediante proceso administrativo de ejecución por el no pago oportuno en el lugar de la Hacienda Pública decide adquirir esa clase de bienes en adjudicación como pago liquidado de la obligación reclamada.

---

<sup>36</sup> Artículo 23, Reglamento de Aplicación del Código Tributario.

## **Condonación**

Es cuando el acreedor renuncia de modo gratuito a su derecho de crédito, liberando así al deudor; es decir es el perdón o liberación de la deuda concedida graciosamente por el acreedor.

La condonación es la convención gratuita que tiene por objeto la renuncia que hace el acreedor de su derecho a exigir en todo o en parte el pago del crédito. En sentido estricto se entiende por ella el perdón o abandono gratuito del crédito hecho por el acreedor. Se extingue la relación crediticia por haber desistido el acreedor de recibir. Una vez hecha la renuncia y aceptada por el deudor queda extinguida la obligación en todo o en parte.

## **La Novación**

Esta se da si hay sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda extinguida. En la legislación tributaria, jamás se superponen una deuda tributaria con otra nueva. Nunca se extingue una deuda tributaria para dar nacimiento a otra nueva, por lo que puede afirmarse, que cada deuda conserva su identidad hasta su extinción por medio normal, exigencia forzosa o cualquier otro medio permitido. Ni tampoco puede haber novación mortis causa, ya que en este caso, el heredero sólo es un nuevo titular de la deuda tributaria que es la misma que antes fue de su causante, y además, se aclara, que la muerte del sujeto pasivo, no extingue la obligación tributaria de éste y que sólo hay traspaso de ella a otro titular el heredero, quien queda obligado a su pago.<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup>Sistemática de Ley Tributaria Salvadoreña

## 1.5 BASE LEGAL

Concepto	Definición	Código Tributario	Reglamento de Aplicación del Código Tributario	Código Civil
CADUCIDAD	Es el vencimiento del plazo o término que el Código otorga a la Administración, para ejercer sus funciones ante el contribuyente, la cual requiere para su materialización el transcurso del tiempo.	Art. 173 / Art. 176 , Art. 246	Art. 2	
EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	Se llama extinción de las obligaciones tributarias al dar por finalizada la relación que existe entre el Estado y el contribuyente, esta se da cuando el contribuyente satisface las necesidades y exigencias del Estado	Art. 68	Art. 13	Art. 1438
PAGO	Extinguir la obligación tributaria por medio del pago es el hecho de efectuar un desembolso de efectivo para satisfacer las exigencias del Estado.	Art. 69 / Art. 76	Art. 14 / Art. 18	Art. 1439
COMPENSACIÓN	Se compensan las obligaciones tributarias sustantivas, cuando las deudas entre los sujetos son recíprocas la una de la otra.	Art. 77 / Art. 80	Art. 19	Art. 1525
CONFUSIÓN	La confusión surge cuando se confunden los derechos del Estado y los del contribuyente cuando ambos derechos y obligaciones surgen en una misma persona.	Art. 81	Art. 20	Art. 1438
PRESCRIPCIÓN	Es un medio para extinguir la obligación tributaria ya que trascurrido el tiempo imposibilita a la Administración Tributaria para actuar contra el contribuyente.	Art. 82 / Art. 84	Art. 21 / Art. 23 Art. 2	Art. 1438
CONDONACIÓN	Se extingue la obligación cuando el sujeto pasivo perdona la deuda tributaria			Art. 1384

## 1.6 CONCLUSIONES

La caducidad en el derecho tributario establece un límite a la actividad de fiscalización que realiza la Administración Tributaria para que determine y verifique el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustantivas; su aplicación genera efectos para ambos sujetos de la relación tributaria, garantizando la seguridad jurídica del contribuyente, ya que la relación no se mantendrá indeterminadamente a lo largo del tiempo.

La prescripción específicamente, debe entenderse como una figura, ya que no es en sí la extinción de la deuda tributaria, sino más bien es la falta de acción de cobro administrativo de la deuda; es decir la Administración Tributaria no podrá actuar legalmente contra el contribuyente una vez haya prescrito el plazo para hacerlo; pero si el deudor voluntariamente extingue la obligación mediante el pago, este es válido porque la deuda sigue vigente y no ha desaparecido ni legal, ni formalmente, ya que la prescripción surte efecto únicamente si se alega.

No obstante la legislación tributaria establece diversos modos de extinción de la deuda, un contribuyente no podrá hacer uso de dichos modos si sus circunstancias no se prestan, ya que aquellos como la compensación, la confusión o la prescripción requieren una particular situación del contribuyente, por lo que tales modos de extinción no pueden ser utilizados porque el contribuyente así lo desee.

## CAPÍTULO II

### PLANTEAMIENTO GENERAL DE LOS CASOS PRÁCTICOS

En el desarrollo de este capítulo se ejemplificará el vencimiento del plazo con que cuenta la Administración Tributaria para ejercer sus facultades fiscalizadoras y sancionatorias; así mismo los modos de extinción de las obligaciones tributarias sustantivas que suponen los hechos generadores contemplados en la legislación tributaria.

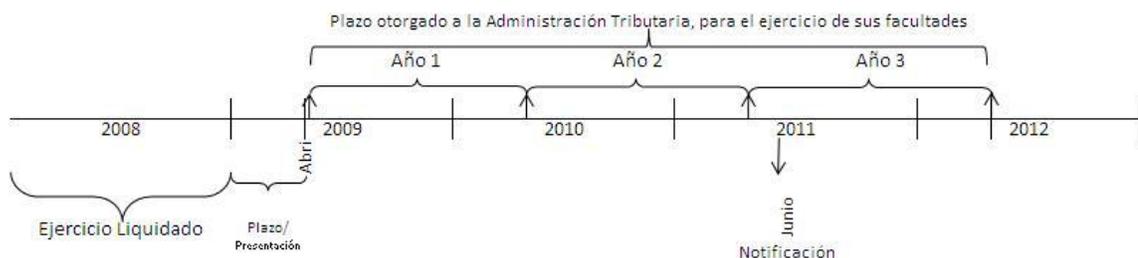
#### 2.1. CADUCIDAD DE LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

##### 2.1.1. DECLARACIÓN PRESENTADA DENTRO DEL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO.

La Sociedad M&M, S.A. DE C.V. presentó la declaración anual de Impuesto sobre la Renta del ejercicio 2008 con saldo a favor (Devolución) de US\$14,010.59 dólares el día 30 de abril de 2009 (Ver formulario F-11 en Anexo II).

En Junio de 2011 recibe auto de designación de auditores por parte de la Administración Tributaria para fiscalizar el ejercicio 2008, en lo relativo al Impuesto sobre la Renta, debido a que la sociedad presenta un alto remanente de dicho impuesto, el cual se ha originado desde el año 2008.

#### ILUSTRACIÓN DE LA CADUCIDAD CUANDO SE HA PRESENTADO LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO



Acá puede apreciarse con claridad el plazo del que dispone la Administración Tributaria para ejercer sus facultades, en relación al ejercicio 2008.

El conteo para la caducidad inicia al día siguiente de vencido el plazo para presentar la liquidación tributaria, es decir el 01 de mayo de 2009. Cumpliéndose los tres años otorgados por el Código Tributario, hasta el 01 de mayo de 2012.

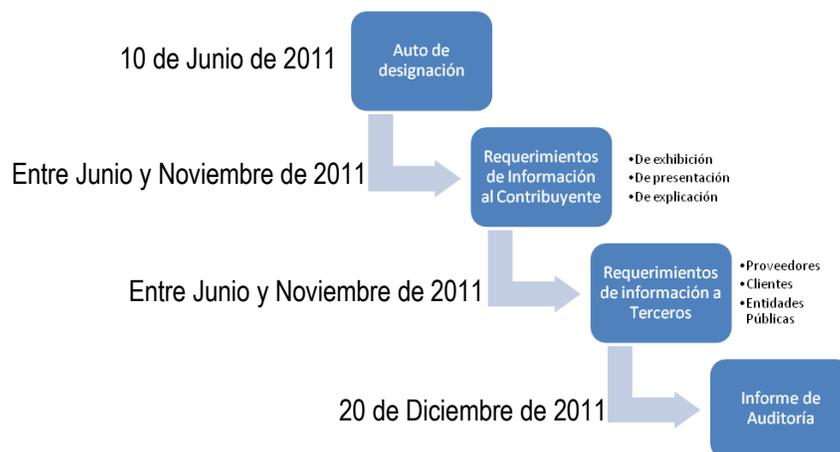
Si el contribuyente fue notificado en junio de 2011 con un auto de designación de auditores para fiscalizar el ejercicio fiscal 2008 en relación al Impuesto sobre la Renta, esto significa que la Administración Tributaria dispondrá de 11 meses para emitir y notificar las resoluciones que ameriten por liquidación oficiosa, así también para imposición de sanciones conexas como resultado de su gestión fiscalizadora.

El auto de designación, en el cual se ordena el inicio de la fiscalización debe estar firmado por funcionario competente, contener la identidad del sujeto pasivo, los períodos, ejercicios, impuestos y obligaciones a fiscalizar y el nombre del auditor o auditores designados.

El contribuyente recibirá requerimientos de información, los cuales pueden ser de exhibición, presentación y/o explicación. Así mismo, la Administración Tributaria podrá presentar requerimientos de información a Entidades Públicas y/o terceros, siendo que éstos actúen en calidad de cliente o proveedores del sujeto pasivo fiscalizado.

Finalizado el proceso de fiscalización y/o investigación, el auditor designado procederá a la elaboración del informe de auditoría.

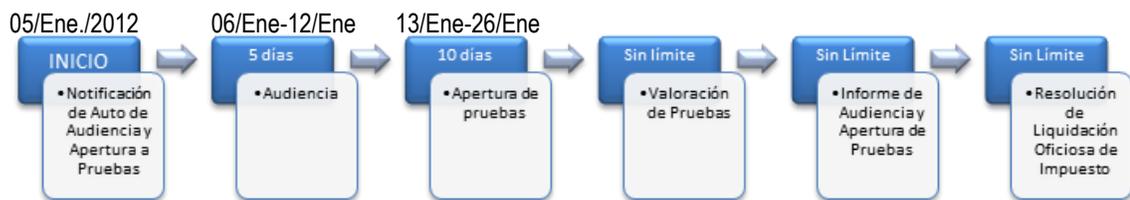
#### ILUSTRACIÓN DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN



El contribuyente recibirá notificación en la que se le concede audiencia para que exprese su conformidad o inconformidad con los resultados de la auditoría, de la cual se le entregará fotocopia del informe, y tendrá cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique para que se manifieste. Adicionalmente contará con diez días hábiles para que presente, acompañadas de escrito, las pruebas que respalden su inconformidad.

La Administración Tributaria, a través de la Unidad de Audiencia y Apertura a Prueba, someterá a estudio y valoración las pruebas aportadas por el contribuyente; de dicha evaluación, emitirá el Informe y dictará la resolución definitiva que corresponda, basándose en las pruebas y en las disposiciones legales aplicables.

#### ILUSTRACIÓN DEL PROCESO DE AUDIENCIA Y APERTURA A PRUEBA

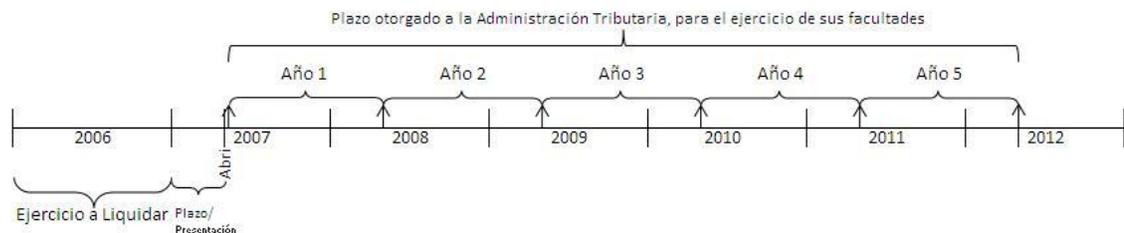


Después de dictada la resolución final, si ésta conlleva a una liquidación oficiosa de impuesto, el contribuyente tendrá quince días hábiles para poder interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas. De no presentar recurso de apelación dentro de los quince días, la resolución final liquidatoria quedará firme, y el contribuyente tendrá dos meses para volver efectivo el pago del impuesto determinado, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Artículo 74 del Código Tributario.

### 2.1.2. INCUMPLIMIENTO DE PRESENTAR LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS (OMISO).

La Sociedad M&M, S.A. DE C.V. no presentó la declaración de Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio dos mil seis. En el periodo de Junio 2011, la sociedad recibe notificación de emplazamiento para el ejercicio impositivo 2006 en relación al Impuesto sobre la Renta.

## ILUSTRACIÓN DE LA CADUCIDAD CUANDO NO SE HA PRESENTADO LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.

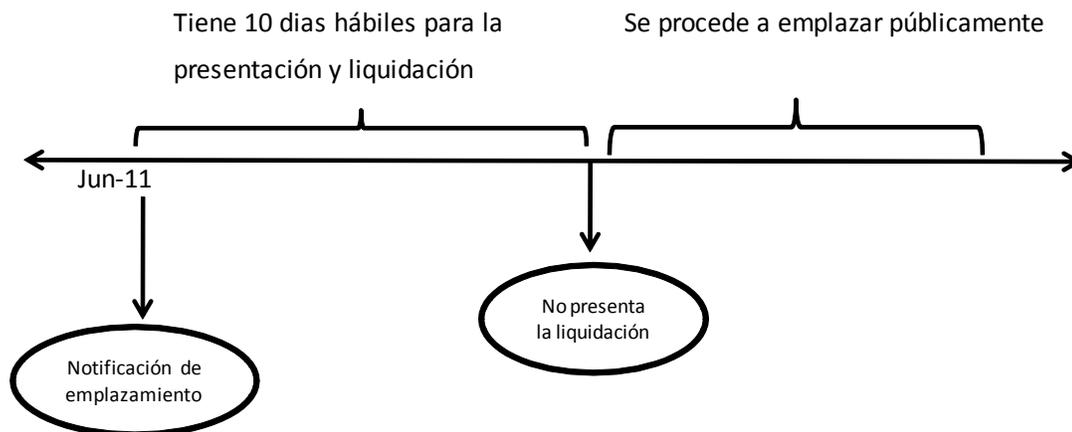


En el diagrama se ejemplifica que la Sociedad M&M, S.A. DE C.V no ha presentado la liquidación del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio 2006, en consecuencia, la Administración Tributaria dispondrá de cinco años a partir del primero de mayo de 2007 para fiscalizar dicho ejercicio económico fiscal a la sociedad, o para requerirle la presentación de la liquidación del impuesto.

El proceso de fiscalización, determinación oficiosa del impuesto e imposición de sanciones que la Administración Tributaria pudiera ejercer sería el mismo descrito en el ejemplo anterior, con la diferencia de que contaría con cinco años en lugar de tres.

Además, la Administración Tributaria podrá requerir a la sociedad M&M S.A DE C.V., la presentación de la liquidación del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio 2006, por medio de notificación de emplazamiento y la sociedad tendrá diez días hábiles para presentarla, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación.

El veinticuatro de junio de dos mil once, la sociedad M&M, S.A. de C.V. es notificada para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de recibida la notificación (Ejemplo de notificación en Anexo III), presente la declaración y efectúe los pagos ante la Dirección General de Tesorería, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al ejercicio dos mil seis.



Si la sociedad no presenta la declaración después recibir la notificación de emplazamiento, la Administración Tributaria la emplazará públicamente, a través de cualquier medio de comunicación y en su sitio web, además podrá iniciar el proceso de fiscalización, y determinar de oficio el impuesto que corresponda, así como sancionar a la sociedad contribuyente, siempre y cuando no se hayan cumplido los cinco años de la caducidad, que para el presente ejemplo se cumplirían el uno de mayo de dos mil doce.

Si la sociedad atiende a la notificación de emplazamiento y en fecha cinco de julio de dos mil once presenta la declaración de Impuesto sobre la Renta del ejercicio dos mil seis, después de solicitar el cálculo de los intereses y la multa correspondiente por pago extemporáneo, entonces se reiniciará el cómputo de tres años más para que caduque la facultad de fiscalización por parte de la Administración Tributaria en relación al ejercicio dos mil seis y por el Impuesto sobre la Renta, es decir hasta el seis de julio de dos mil catorce.

Es importante señalar que la multa será del 25% del impuesto a pagar extemporáneamente por un atraso mayor a tres meses, según lo establece el Artículo 238 literal b) numeral 4) del Código Tributario, la cual será atenuada en un 30%, según lo establece el Artículo 261 numeral 2) del referido cuerpo legal, al presentar la declaración atendiendo a la notificación de emplazamiento.

CÁLCULO DE MULTA E INTERESES DEL IMPUESTO OMISO  
DECLARACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Periodo: del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006.

Fecha límite de presentación 30/04/2007  
Fecha a presentar la declaración 05/07/2011

DETALLE

Ingresos	\$438,045.00
Costos y Gastos	<u>375,000.00</u>
Utilidad	<u>63,045.00</u>
ISR del ejercicio 2006	15,761.25
Pago a cuenta acreditable	<u>6,570.68</u>
Total impuesto a pagar extemporáneamente	(A) <u><u>9,190.58</u></u>

CÁLCULO DE MULTA (Art. 238, literal b), numeral 4), Código Tributario.)

Impuesto ISR	9,190.58
Multa del 25% sobre el impuesto a pagar extemporáneamente	2,297.64
Atenuante del 30% sobre el valor de la multa ( Art. 261 # 2 Código Tributario)	<u>689.29</u>
Total a pagar en concepto de multa	(B) <u><u>1,608.35</u></u>

CÁLCULO DE INTERESES POR MORA EN EL PAGO (Decreto 720)

Tasa de interés primeros 60 días	7.62%
Tasa de interés después de 60 días	11.62%
Intereses causados en los primeros 60 días	2 meses 116.72
Intereses causados después de 60 días y hasta el 05/07/2011	49 meses <u>4,360.77</u>
Total a pagar en concepto de intereses	(C) <u><u>4,477.49</u></u>

Total a pagar (Impuestos, Multa e Intereses) (A) + (B) + (C) \$ 15,276.42

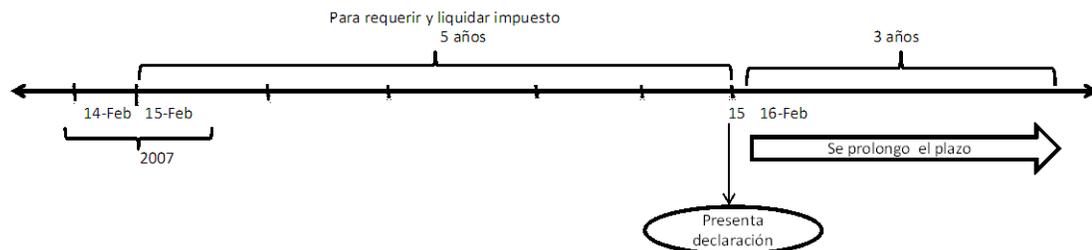
### 2.1.3. DECLARACIONES PRESENTADAS EXTEMPORÁNEAMENTE.

Cuando las declaraciones son presentadas en período extemporáneo, el conteo del plazo de la caducidad inicia al día siguiente de haberse presentado, tal circunstancia brinda a la Administración Tributaria, un plazo mayor para poder ejercer su facultad fiscalizadora.

Si una declaración tributaria no ha sido presentada, la Administración Tributaria contará con cinco años para fiscalizar al contribuyente, con respecto al periodo tributario o ejercicio impositivo y por el tipo de impuesto no declarado.

Por ejemplo, si la sociedad M&M; S.A. de C.V. no presentó la declaración de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios correspondiente al mes de enero de 2007, cuyo plazo legal de presentación venció el 14 de febrero del mismo año, por lo que el conteo del plazo para la caducidad inició el día 15 de febrero de 2007.

Llegada la fecha en que se cumplen los cinco años concedidos a la Administración tributaria para fiscalizar dicho periodo y para requerir la presentación de la declaración, y sin que ésta haya ejercido sus facultades, la sociedad M&M, S.A. de C.V. decide el día 15 de febrero de 2012 presentar la declaración del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios del mes de enero de 2007.



Esta situación prolonga el plazo de la caducidad por tres años más, por haberse presentado la declaración de forma extemporánea.

CÁLCULO DE MULTA E INTERESES POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE IMPUESTOS

DECLARACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES  
MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Periodo: Enero de 2007

Fecha límite de presentación 14/02/2007

Fecha a presentar la declaración 15/02/2012

DETALLE

Impuesto IVA a pagar				\$ 5,600.66
Ventas	\$ 101,874.00	IVA Débito Fiscal	\$ 13,243.62	
Compras	58,792.00	IVA Crédito Fiscal	<u>7,642.96</u>	
Total impuesto a pagar extemporáneamente				(A) <u><u>\$ 5,600.66</u></u>

CÁLCULO DE MULTA (Art. 238, literal b), numeral 4), Código Tributario.)

Impuesto IVA		1,120.13
Total Multa del 20% sobre el impuesto a pagar extemporáneamente		224.03
Dos salarios mínimos (Artículo 238, inciso segundo del literal b, CT)		448.20
Atenuante de 75% sobre el valor de la multa( Art. 261 # 1 Código Tributario)		<u>336.15</u>
Total a pagar en concepto de multa	(B)	<u><u>112.05</u></u>

CÁLCULO DE INTERESES POR MORA EN EL PAGO (Decreto 720)

Tasa de interés primeros 60 días	5.99%	
Tasa de interés después de 60 días	9.99%	
Intereses causados en los primeros 60 días	2 meses	55.91
Intereses causados después de 60 días y hasta el 15/02/2012	58 meses	<u>2,704.28</u>
Total intereses	(C)	<u><u>2,760.19</u></u>

Total a pagar (Impuestos, Intereses y Multa) (A) + (B) + (C) \$ 8,472.90

#### **2.1.4. IMPOSICIÓN DE SANCIONES AISLADAS, POR INFRACCIONES COMETIDAS A LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES TRIBUTARIAS.**

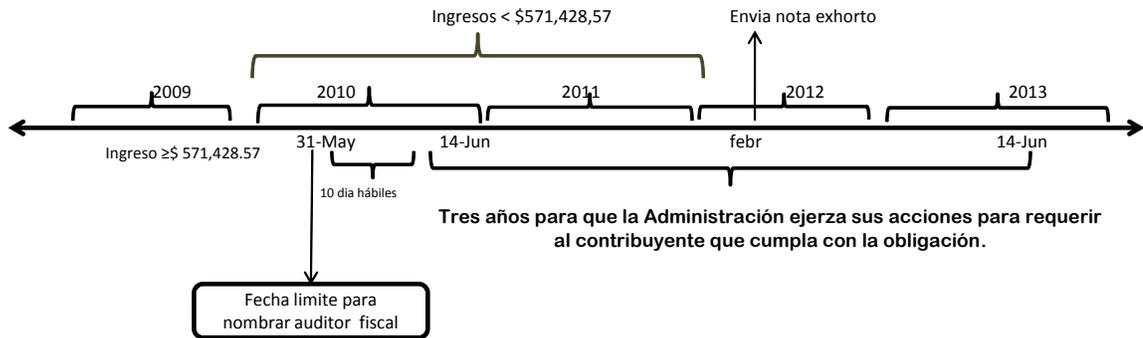
Las sanciones aisladas comprenden aquellas impuestas por incumplimientos a obligaciones formales que no ameritan el pago de tributos, pero que si van encaminadas a garantizar el cumplimiento de obligaciones sustantivas.

Por ejemplo, La sociedad M&M, S.A. DE C.V., para el ejercicio 2009 obtuvo ingresos superiores a ₡ 5,000.000.00 de colones (US\$ 571,428.57 dólares), por lo que para el ejercicio 2010, la sociedad estaba obligada a nombrar auditor para dictaminarse fiscalmente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 131 del Código Tributario.

La sociedad no efectuó el nombramiento del Auditor Fiscal en Junta General de Accionistas, celebrada en Mayo de 2010, nombrando solamente Auditor Externo para efectos financieros, por lo que la sociedad ha incumplido con la obligación de nombrar Auditor Fiscal, correspondiente al ejercicio 2010.

En los ejercicios de 2010 y 2011, la sociedad no ha obtenido ingresos superiores a ₡ 5,000.000.00 de colones (US\$ 571,428.57 dólares), por lo que no ha tenido la obligación de nombrar Auditor Fiscal para los ejercicios 2011 y 2012.

La administración tributaria, no ha gestionado la imposición de la multa establecida en el Artículo 249 del Código Tributario, y el plazo para imponer la sanción respectiva caducará el 01 de Junio de 2013, según lo establece el artículo 175 literal c) del Código Tributario, por lo que en el período de febrero de 2012, la Administración Tributaria envía una notas exhorto a la sociedad contribuyente para que efectúe dicho nombramiento y lo informe a la Oficina de Dictamen Fiscal.



La sociedad deberá nombrar auditor fiscal para dictaminar el ejercicio 2010, informarlo a la Administración Tributaria a través del formulario F-456, y hacer efectivo el pago de la multa por nombramiento extemporáneo (Artículo 249 literal a) del Código Tributario). Si no informa el nombramiento dentro de los 10 días hábiles después de haber nombrado, incurrirá en otro incumplimiento formal y se hará acreedora de otra multa por no informar dicho nombramiento dentro del plazo establecido (Artículo 249 literal b) del Código Tributario).

El propósito del Dictamen Fiscal, es garantizar a la Administración Tributaria el Cumplimiento de las Obligaciones Formales y Sustantivas por parte del sujeto pasivo auditado.

Así mismo, muchas disposiciones legales conllevan a garantizar el cumplimiento del correcto entero de los tributos, sin que por sí mismas representen una obligación sustantiva. Por ello las sanciones aisladas están dirigidas al incumplimiento de obligaciones formales, ya que no se fundamentan en una omisión de pago, por lo que tampoco se determinan intereses.

Dentro de las obligaciones formales se pueden mencionar, el cumplimiento de formatos en registros y documentos que administran el IVA, la presentación de formularios (Informes), cumplimiento de requisitos formales en los registros contables y auxiliares, entre otras.

En el Anexo IV se muestra la nota exhorto recibida por M&M, S.A. de C.V., para que efectúe el nombramiento de auditor fiscal para el ejercicio 2010 y para que lo informe en la Oficina de Dictamen Fiscal de la Dirección General de Impuestos Internos.

Atendiendo a la nota exhorto que le es remitida, la sociedad subsanará de manera voluntaria el incumplimiento y podrá hacer uso del atenuante del 75% del valor de la multa, según lo establece el Artículo 261 numeral 1) del Código Tributario.

<b>CÁLCULO DE LA MULTA POR NO INFORMAR NOMBRAMIENTO</b>		
Patrimonio de la Empresa		\$ 250,000.00
Multa Art. 249 C.T. Literal B)	1%	\$ 2,500.00
Atenuante Art. 261 C.T numeral 2	75%	\$ 1,875.00
<b>MULTA A CANCELAR</b>	<b>25%</b>	<b>\$ 625.00</b>

Al recibir la nota exhorto la contribuyente presenta el Formulario F-456 (Ver Anexo V), adjuntando fotocopia certificada del Acta de Junta General de Accionistas en la cual se nombró auditor fiscal para el ejercicio 2010.

## **2.2. MODOS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SUSTANTIVA.**

### **2.2.1. PAGO.**

La empresa M&M, S.A. DE C.V. en el período tributario de febrero 2011 declaró sus compras por \$35,789.50 y un total de ventas \$58,872.70 relativas al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios, resultando un impuesto a pagar de \$3,000.82 dólares (ver declaración de IVA Anexo VI).

#### **2.2.1.1. PAGO EN EFECTIVO**

Existen dos maneras de hacer el pago en efectivo:

**De forma Presencial:** en las instalaciones de la Administración (Tres Torres, Centros y Mini centros Express en todo el país) o a través del Sistema Financiero, se deberá presentar tres impresiones, más el Archivo generado por el Sistema DET. Se cancela en dinero en efectivo mediante moneda de curso legal, que de conformidad a la Ley de Integración Monetaria será el Dólar de los Estados Unidos de América y el Colón. Así mismo, el pago puede efectuarse

mediante cheque, aunque no esté certificado, siempre y cuando el cheque a emitir sea de la misma Institución Financiera en la que se realizará el pago.

**De Forma Electrónica (En Línea):** Utilizando la Internet puede declarar y pagar desde su casa, negocio u oficina. Solamente debe registrarse en el sitio Web <http://www.mh.gob.sv> y enviar la Declaración dentro del plazo legal establecido. En Anexo VII se ejemplifica el procedimiento para realizar el pago en línea.

### **2.2.1.2. CON TÍTULOS ESPECÍFICAMENTE AUTORIZADOS:**

Un contribuyente puede efectuar la cancelación de sus obligaciones tributarias, utilizando títulos como las Notas de Crédito del Tesoro Público.

La sociedad M&M, S.A. de C.V. efectúa exportaciones, por lo que periódicamente solicita reintegros de IVA Crédito Fiscal relacionado con éstas, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Artículo 77 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que recibe Notas de Crédito del Tesoro Público, con las cuales puede efectuar la cancelación de declaraciones o mandamientos de ingreso.

La sociedad M&M, S.A. de C.V., para el período tributario de enero 2011, sus exportaciones representaron el 75% de sus ventas, las cuales ascendieron a US\$550,000 dólares; durante el mismo período las compras efectuadas le generaron un IVA Crédito Fiscal por un valor de US\$33,546.00 dólares. Las compras que efectúa la sociedad, son destinadas para la producción de bienes comercializados en el territorio nacional y exportados, por lo que el IVA Crédito Fiscal se vincula directamente con la actividad de exportación.

De las ventas efectuadas en el mercado local, la sociedad generó un IVA Débito Fiscal de US\$17,875 dólares, por lo que solicitó reintegro de IVA por US\$15,671.00 dólares (US\$33,546 menos US\$17,875).

Periodo 2011	Ventas internas	Exportaciones	Total Ventas	% DE EXPORTACION	CREDITO FISCAL DEL MES	CREDITO FISCAL RELACIONADO CON LAS EXPORTACIONES	CREDITO FISCAL RELACIONADO CON VENTAS INTERNAS	DEBITO FISCAL DEL MES	CREDITO VRS. DEBITO	CREDITO FISCAL A REINTEGRAR
ENERO	137,500	412,500	550,000	75.00%	33,546	25,160	8,387	17,875	(9,489)	15,671

Dicha solicitud la efectúa durante el período de mayo 2011, y le es notificada la resolución en la cual se autoriza la devolución en concepto de reintegro de Crédito Fiscal IVA relacionado con operaciones de exportación efectuadas en el período de enero de 2011 (Ver resolución en Anexo VIII), y recibe Nota de Crédito del Tesoro Público.

La sociedad M&M, S.A. DE C.V., hace uso de la Nota de Crédito del Tesoro Público que le emite la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda por la devolución de Crédito Fiscal IVA que le fue autorizada, para efectuar el pago en línea de la declaración de Pago a Cuenta e Impuesto Retenido Renta del período tributario de mayo 2011 (Ver declaración en Anexo IX).

Para efectuar el pago en línea de las declaraciones por medio de la Nota de Crédito del Tesoro Público, la sociedad debe ser un usuario registrado, si no tiene usuario y clave, para obtenerlo puede hacerse presente a Edificio 3 Torres, Torre 1, División de Fondos Ajenos En Custodia, Dirección General de Tesorería, Ministerio de Hacienda. Así mismo, deberá depositar la Nota de Crédito del Tesoro Público en la referida dependencia, para que pueda efectuar el pago en línea.

Efectuado el trámite anterior, la sociedad podrá consultar las notas de crédito disponibles para utilizar, y obtendrá un detalle con los siguientes datos:

Número de Nota	Monto	Saldo	Fecha de Vencimiento (Año-Mes-Día)
049595	\$15,671.00	\$15,671.00	24/11/2011

Después de efectuado el pago, podrá consultarlo e imprimir el recibo correspondiente:



## RECIBO DE PAGO



NIT: 06140502011020  
 CONTRIBUYENTE: M&M, S.A. DE C.V.  
 DECLARACIÓN: 114080299986  
 FECHA: 20110613

Fecha	Colecturía	Caja	Transacción	Específico	Monto
13/06/2011	98040	9998	9	11901 - SOBRE LA RENTA DE PER. NAT. ASALA. (RETENCIONES)	\$ 3,250.00
13/06/2011	98040	9998	9	11905 - SOBRE LA RENTA DE PERSONAS JURIDICAS (RETENCIONES)	\$ 9,180.00
13/06/2011	98040	9998	9	11104 - POR RETENCIONES A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS	\$ 1,850
<b>TOTAL</b>					\$14,280.00

Después de efectuado el pago mediante Nota de Crédito del Tesoro Público, el saldo a seguir utilizando puede ser consultado en el sitio web.

*Pago de Declaraciones de Mercancía*  
 Por Medio de

**NOTAS DE CRÉDITO DEL TESORO PÚBLICO**

**Asistencia**  
**Tel. 2244-3256**

[? Ayuda](#)

Pago Declaración
Consulta Pagos
Salir

**Consulta de Notas de Crédito**  
 NIT: 06140502011020  
 NOMBRE: M&M, S.A. DE C.V.

Número de Nota	Monto	Saldo	Fecha de Vencimiento (Año-Mes-Día)
049595	\$15,671.00	\$ 1,391.00	24/11/2011

### 2.2.1.3. CHEQUE CERTIFICADO:

Tomando de referencia el mismo ejemplo del punto 2.2.1., el pago puede efectuarse mediante cheque certificado.

El sujeto pasivo se presenta a la Dirección General de Tesorería y presenta la Declaración de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, junto con el cheque certificado por un banco.

Ver declaración de IVA Anexo VI

<b>M&amp;M, S.A. DE C.V.</b>	CUENTA No. <b>00000000300</b>
Secuencia: 12333	CHEQUE
<b>Cuenta de Cheques</b>	SERIE "BD" No. <b>000456-3</b>
<u>San Salvador, 13 de marzo</u> de <u>2011</u> US\$ <u>3,000.82</u>	
PÁGUESE	
ALA ORDEN DE: <b>DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA</b>	
LA SUMA DE: <b>Tres mil 82/100 *****</b>	
***** DÓLARES	
<b>HSBC</b> 	FIRMA 

A través de este modo de pago, la obligación es transferida al banco que certifica el cheque, siendo éste quien responderá ante el Estado.

### 2.2.1.4. ACREDITAMIENTO DE RETENCIONES

El acreditamiento por retenciones se puede efectuar de manera automática en el mismo período en el cual ha sido efectuado la retención, siempre y cuando la sociedad sujeta cuenta con el Comprobante de Retención emitido por el Agente.

Es importante señalar que las retenciones acreditables no deben corresponder a las retenciones definitivas de impuesto efectuadas al contribuyente, ya que en éstas el impuesto se considera pagado al momento de la retención, la que no será en ningún momento acreditable en pagos futuros.

Por ejemplo: La sociedad M&M, S.A. de C.V., que para el ejemplo ostenta la Categoría de Mediano Contribuyente, es sujeta a Retenciones del 1% IVA por las ventas que efectuó a Grandes Contribuyentes, de conformidad a lo establecido en el Artículo 162 del Código Tributario vigente, por lo que para el período tributario de Septiembre de 2011, las ventas efectuadas a Grandes contribuyentes ascendieron a US\$25,000.00 dólares, dando como resultado un Impuesto Retenido por un valor de US\$250.00 dólares, de los cuales se cuenta con los correspondientes Comprobantes de Retención.

Así mismo, en dicho período tributario, la sociedad efectuó ventas por medio de Tarjetas de Crédito o Débito por un valor total de US\$35,000.00 dólares, por lo que fue sujeta a Retenciones del 2% de IVA en concepto de Anticipo a Cuenta del referido impuesto<sup>38</sup>, recibiendo de las Instituciones Financieras los Documentos Contables de Liquidación<sup>39</sup>, resultando un impuesto percibido a la sociedad por un monto de US\$700.00 dólares.

Al elaborar la liquidación del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la sociedad M&M, S.A. de C.V. disminuirá del impuesto determinado (Débitos Fiscales menos Créditos Fiscales) los valores que le han sido retenidos, amparadas con los Comprobantes de Retención y Documentos Contables de Liquidación que le han sido emitidos por los agentes de retención y percepción, respectivamente.

Ver declaración en Anexo X.

D. DETERMINACION DEL IMPUESTO									
Llevar a Renglón 155, Si la Suma de los Créditos es Mayor que la Suma de los Débitos					Llevar a Renglón 160, Si la Suma de los Débitos es Mayor que la Suma de los Créditos				
29	Remanente Crédito Proximo Periodo	155	0.00	6	Impuesto Determinado	160	+	3,250.00	1
30	Percepción Anticipado a Cuenta efectuada al Declarante	161	+	700.00	6	-	2,550.00	2	Efectuadas por Tarjetas de Crédito /Débito
31	Retención IVA efectuada al Declarante	162	+	250.00	7				
32	Percepción IVA efectuada al Declarante	163	+	0.00	8				
33	Excedente de Impuesto Período Anterior	164	+	0.00	0				
34	Impuesto IVA por Operaciones del Período según Declaración que Modifica	165	+	0.00	3				
35	<b>Total Saldos a Favor del Contribuyente</b>	(Casilla 161+162+163+164+165)			166	-	950.00	6	
36	Excedente de Impuesto para Próximo Período	(Casilla 166 - 160, Si Resultado Positivo)			167	=	0.00	2	
37	<b>Total Impuesto por Operaciones del Período</b>	(Casilla 160 - 166, Si Resultado Positivo)			168	=	2,300.00	2	

<sup>38</sup> Artículo 162-A. Código Tributario.

<sup>39</sup> Artículo 112, inciso cuatro. Código Tributario.

## 2.2.1.5. MORA EN EL PAGO

La sociedad M&M, S.A. de C.V. no presentó la declaración del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios correspondiente al periodo tributario mensual de febrero de 2011. En el mes de noviembre de 2011, presenta la declaración omisa, por lo que se ha hecho acreedora a una multa, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Artículo 238, literal b), numeral 4), del Código Tributario vigente, la cual podrá gozar del atenuante del 75% que establece el Artículo 261 numeral 1) de mismo Código si el pago se realiza de manera voluntaria; también surge la obligación de pagar intereses de conformidad a las disposiciones establecidas en el Artículo 75 del mencionado cuerpo legal, de la forma prescrita en el Decreto Legislativo No. 720 de fecha veinticuatro de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial No 1 tomo No 322, del 3 de enero de 1994.

Para el ejemplo, el plazo legal de presentación de la declaración es durante los diez primeros días hábiles del mes siguiente al declarado, según lo establece el Artículo 94 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios En la declaración a presentar, se deberán incluirse los valores determinados en concepto de multa (ya atenuada), e intereses causados, tal como se muestra a continuación:

D. DETERMINACION DEL IMPUESTO																						
Llevar a Renglón 155, Si la Suma de los Créditos es Mayor que la Suma de los Débitos						Llevar a Renglón 160, Si la Suma de los Débitos es Mayor que la Suma de los Créditos																
28	Remanente Crédito Próximo Período					155	0.00	6	Impuesto Determinado		160	+	768.18	1								
30	Percepción Anticipado a Cuenta efectuada al Declarante								151	+	0.00	6	2% Efectuadas por Tarjetas de Crédito /Débito									
31	Retención IVA efectuada al Declarante								162	+	0.00	7										
32	Percepción IVA efectuada al Declarante								163	+	0.00	9										
33	Excedente de Impuesto Período Anterior								164	+	0.00	0										
34	Impuesto IVA por Operaciones del Período según Declaración que Modifica								165	+	0.00	3										
35	<b>Total Saldos a Favor del Contribuyente</b>					(Casilla 161+162+163+164+165)			166	-	0.00	6										
36	Excedente de Impuesto para Próximo Período					(Casilla 166 - 160, Si Resultado Positivo)			167	=	0.00	2										
37	<b>Total Impuesto por Operaciones del Período</b>					(Casilla 160 - 166, Si Resultado Positivo)			168	=	768.18	2										
38	Percepción IVA efectuada en el Período por el Declarante								169	+	70.87	5	①									
39	Retención IVA a Terceros Domiciliados efectuadas por el Declarante								170	+	95.74	3	②									
40	Percepción de Impto ( Emisores o Administradores Tarjeta de Crédito/Débito )								171	+	0.00	7	③ Efectuadas durante el periodo por el Declarante.									
41	<b>Total Retenciones y/o Percepciones efectuadas por el Declarante</b>								187	=	166.61	5										
42	Retenciones y/o Percepciones del Período según Declaración que Modifica								188	-	0.00	6										
43	Excedente por pago Indebido o en Exceso (solicitar por escrito)								189	=	0.00	7	(Casilla 188-187 Si Resultado Positivo)									
44	<b>Total Impuesto por Retenciones y Percepciones del Período (Casilla 187-188 Si Resultado Positivo)</b>								190	=	166.61	4										
45	Multa (Atenuada)	① Percepción 1%	② Retención	③ Percepción 2%	④ Impuesto	192	3.54	1	193	4.79	3	199	0.00	5	194	38.41	4	<b>Total</b>	195	+	48.74	6
46	Intereses								196	+	88.18	8										
47	<b>TOTAL A PAGAR</b>					<b>Casilla 195+196+199</b>			198	=	1,047.71	1										

Percepción 1%	501	70.87	Retención	503	95.74	Percepción 2%	505	0.00	Impuesto	507	768.18	Intereses	
Multa	502	3.54	Multa	504	4.79	Multa	506	0.00	Multa	508	38.41	509	88.18

**E. AREA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIONES**

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incumplir en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Artículos 245-A y 250-A del Código Penal.

Uso exclusivo Institución Receptora			
Fecha de Recepción			
200	Día	Mes	Año
			4

Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

Firma y sello del Receptor Autorizado

Por los valores a consignar en las declaraciones tributarias, en concepto de multa e intereses por pago extemporáneo, el contribuyente puede solicitar el cálculo en el Ministerio de Hacienda, presentando un borrador de la declaración en la que se consignen los montos no declarados y el impuesto omiso, mas si la declaración no presenta impuesto a pagar, el cálculo se realizará únicamente para la multa.

A continuación se muestran según el ejemplo planteado, los datos correspondientes a los impuestos omisos del período tributario de febrero 2011, y el cálculo de la multa e intereses correspondientes causados a la fecha de presentación (Noviembre de 2011).

**CÁLCULO DE MULTA E INTERESES POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE IMPUESTOS  
DECLARACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES  
Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Periodo: **Febrero de 2011**

**DETALLE**

Impuesto IVA a pagar				\$ 768.18
Ventas	\$ 20,259.05	IVA Débito Fiscal	\$ 2,633.68	
Compras	14,350.00	IVA Crédito Fiscal	<u>1,865.50</u>	
Retenciones IVA efectuadas				95.74
Percepciones IVA efectuadas				70.87
<b>Total impuesto a pagar extemporáneamente</b>				<b>(A) \$ 934.79</b>

Fecha limite de presentación **14/03/2011**

Fecha a prentar la declaración **10/11/2011**

**CÁLCULO DE MULTA (Art. 238, literal b), numeral 4), Código Tributario.)**

		Valor Atenuado
Impuesto IVA	153.64	38.41
Retenciones IVA efectuadas	19.15	4.79
Percepciones IVA efectuadas	14.17	<u>3.54</u>
Total Multa del 20% sobre el impuesto a pagar extemporáneamente	186.96	
Atenuante del 75% de la multa ( Art. 261 numeral 1 Código Tributario)	140.22	
<b>Total a pagar</b>		<b>(B) 46.74</b>

## **CÁLCULO DE INTERESES POR MORA EN EL PAGO (Decreto 720)**

---

Tasa de interés primeros 60 días	<b>7.62%</b>		
Tasa de interés después de 60 días	<b>11.62%</b>		
Intereses causados en los primeros 60 días		2 meses	11.87
Intereses causados después de 60 días y hasta el 10/11/2011		6 meses	54.31
<b>Total intereses</b>		<b>(C)</b>	<b>66.18</b>
<b>Total a pagar (Impuestos, Intereses y Multa)</b>		<b>(A) + (B) + (C)</b>	<b>\$ 1,047.71</b>

---

### **2.2.2. COMPENSACIÓN**

Para que exista compensación debe de haber dos deudas una a favor del Estado y otra a favor del Contribuyente ambas deudas deben de estar firmes, líquida y exigibles a favor de sujeto activo y sujeto pasivo

El contribuyente tiene un período de dos años para solicitar y que se haga efectiva la compensación.

La Sociedad M&M, S.A. DE C.V. presentó la declaración anual del Impuesto sobre la Renta del ejercicio 2010, teniendo un saldo a favor (Devolución) de US\$5,335.07 dólares.

En el período tributario de julio de 2011, la sociedad declara el Impuesto a la Transferencias de Bienes Muebles y Prestación de Servicios correspondiente al mes de junio de 2011, resultando un impuesto a pagar de US\$4,359.90 dólares, sin embargo no efectuó el pago.

Ver declaraciones de Impuesto sobre la Renta e Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en Anexo XI y Anexo XII respectivamente.

La Sociedad solicita a la Administración Tributaria la compensación de tributos por medio de escrito, atendiendo a las disposiciones establecidas en el Artículo 34 del Código Tributario.

Vea modelo de escrito a presentar para solicitar la compensación de impuestos en la página siguiente:

## MODELO DE ESCRITO

**SEÑORES  
DIRECCION GENERAL  
DE IMPUESTOS INTERNOS  
PRESENTE**

Yo, **MARIO MAURICIO ROMERO CARPIO**, de veintiocho años de edad, Contador Público, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de san Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, identificado con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro uno siete uno nueve cinco guion ocho y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno guion dos cuatro cero cinco cuatro uno guion uno cero dos guion cinco, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad, **M&M, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **M&M, S.A. DE C.V.**, con NIT cero seis uno cuatro guion cero cinco cero dos cero uno guion uno cero dos guion cero (0614-050201-102-0) y NRC uno ocho uno uno seis tres guion seis (181163-6), por este medio, muy respetuosamente a ustedes expongo:

1. Que la sociedad **M&M, S.A. DE C.V.**, ha presentado la liquidación anual del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio dos mil diez, mediante formulario F-11, folio 111080056850, presentado en fecha treinta de abril de dos mil once, en la cual se determinó un saldo a favor de mi representada por valor de US\$5,335.07 dólares.
2. Que la sociedad **M&M, S.A. DE C.V.**, ha presentado la liquidación mensual del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, correspondiente al periodo de junio de dos mil once, mediante formulario F-07, folio 107030241832, presentada en fecha diez de julio del corriente, determinándose impuesto a pagar por valor de US\$4,359.90 dólares.

Por lo antes expuesto, a ustedes muy respetuosamente SOLICITO:

La Compensación del Impuesto a pagar determinado en la liquidación mensual del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, correspondiente al periodo de junio de dos mil once, con el saldo a favor de mi representada por valor de US\$5,335.07 dólares determinado en la liquidación anual del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio dos mil diez.

San Salvador, veinte de julio de dos mil once.

**MARIO MAURICIO ROMERO CARPIO**  
**Representante Legal**  
**M&M S.A. DE C.V.**

Cuando el escrito no es presentado por el contribuyente, su representante legal o apoderado, la firma deberá autenticarse por Notario, según lo establece el Artículo 34 del Código Tributario Vigente; a continuación se muestra un modelo de autenticación de firma.

Yo, el Suscrito Notario **DOY FE**: Que la anterior firma puesta al calce del anterior escrito y que se lee "**ILEGIBLE**" Es AUTENTICA, por haber sido puesta a mi presencia de su puño y letra por el señor: **MARIO MAURICIO ROMERO CARPIO**, de veintisiete años de edad d, Auditor, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, República de El Salvador, identificado con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve ocho ocho uno nueve cinco guion ocho y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno guion dos cuatro cero cinco cuatro uno guion uno cero dos guion cinco, actuando en calidad de Apoderado de la Sociedad, **M&M, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede Abreviarse **M&M S.A. DE C.V.** del domicilio de Santa Tecla, personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista la Escritura Pública de la Sociedad **M&M, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede Abreviarse **M&M, S.A. DE C.V.**, Otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de febrero dos mil once, Ante los oficios del Notario Mhaydee Lisett Flores Benítez e inscrita en el Registro de Comercio al Numero TRES del Libro DOS MIL CIENTO DIECISIETE del Registro de Sociedades, del folio TREINTA Y NUEVE al folio CINCUENTA, el VEINTE DE MARZO DE DOS MIL SEIS; que su administración podrá estar confiada a un Administrador Único, que dura TRES AÑOS en sus funciones, correspondiendo al Administrador Único la representación Judicial y extrajudicial de la sociedad y podrá otorgar poderes generales y especiales. El Señor **MARIO MAURICIO ROMERO CARPIO**, fue nombrado y acreditado ante la Administración Tributaria como Apoderado Legal de la sociedad, a través del Registro Único de Contribuyentes (F-210), con número de folio 254239 en fecha diecisiete de marzo de dos mil diez. San Salvador, veinte de julio de dos mil once.

La Administración Tributaria asignará a un auditor para que realice una revisión de todos los gastos que el contribuyente se haya deducido para verificar que estén documentados y registrados correctamente y que sean necesarios para la generación de ingresos computables.

El auto de designación, en el cual se ordena el inicio de la revisión debe estar firmado por funcionario competente, contener la identidad del sujeto pasivo, los períodos, ejercicios, impuestos y obligaciones a fiscalizar y el nombre del auditor designado.

El contribuyente recibirá requerimientos de información, los cuales pueden ser de exhibición, presentación y/o explicación. Así mismo, la Administración Tributaria podría presentar requerimientos de información a Entidades Públicas y/o terceros, siendo que éstos actúen en calidad de cliente o proveedores del sujeto pasivo fiscalizado.

Al concluir el período de revisión el auditor emite su informe correspondiente, detallando los créditos y deudas que estén firmes, líquidas y exigibles a favor del contribuyente.

Recibido el informe del auditor designado, la Administración Tributaria emitirá la resolución correspondiente, concediendo la compensación al contribuyente únicamente si el auditor que efectuó la revisión concluye que el contribuyente liquidó correctamente el valor reclamado en la compensación.

Ver en Anexo XIII ejemplo de resolución en la cual se concede la compensación de tributos.

### 2.2.3. PRESCRIPCIÓN

En el año 2001 la sociedad M&M, S.A. de C.V. presentó la declaración de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio 2000, sin embargo no hizo efectivo el pago del mandamiento de ingreso que le fue emitido al momento de presentar la declaración.

En el siguiente cuadro se muestran los datos correspondientes a la liquidación del Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio 2000:

Ejercicio a liquidar	2000
Fecha de Presentación de la liquidación	30/04/2001
Impuesto a Pagar	6 ,575.36

A diciembre de 2011, la deuda tributaria en mención no ha sido cancelada, y la Administración Tributaria no ha actuado para efectuar el cobro, por lo que la sociedad solicita la prescripción de la deuda.

Los requisitos para solicitar la prescripción de una deuda tributaria según lo establece el artículo 83 del Código Tributario son:

1. Presentar escrito solicitando la prescripción;
2. Tramitar en la Fiscalía General de la República una certificación, en la que se hace constar que el contribuyente no ha sido demandado ni tiene trámites en su contra por el cobro de deudas tributarias. Dicha certificación deberá adjuntarse al escrito.

En fecha 22 de noviembre de 2011 el representante legal de la sociedad M&M, S.A. de C.V., en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el segundo inciso del Artículo 83 del Código Tributario, solicita a la Fiscalía General de la República.

En la siguiente página se muestra un ejemplo de escrito para solicitar la prescripción de la deuda:

## SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN

**SEÑORES  
DIRECCION GENERAL  
DE IMPUESTOS INTERNOS  
PRESENTE**

Yo, **MARIO MAURICIO ROMERO CARPIO**, de veintisiete años de edad, Contador Público, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de san Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, identificado con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro uno siete uno nueve cinco guion ocho y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno guion dos cuatro cero cinco cuatro uno guion uno cero dos guion cinco, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad, **M&M, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **M&M, S.A. DE C.V.**, con NIT cero seis uno cuatro guion cero cinco cero dos cero uno guion uno cero dos guion cero y Número de Registro de Contribuyente uno ocho uno uno seis tres guion seis, por este medio, muy respetuosamente a ustedes expongo:

1. Que la sociedad **M&M, S.A. DE C.V.**, presentó la liquidación anual del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio dos mil, mediante formulario F-11, folio 111080628784, presentado en fecha treinta de abril de dos mil uno, en la cual se determinó un impuesto a pagar por valor de US\$6,575.36dólares, sin embargo mi representada omitió de manera involuntaria el pago del correspondiente mandamiento de ingreso que le fue emitido.
2. La sociedad **M&M, S.A. DE C.V.** no ha sido demandada ni se ha iniciado trámite en su contra para reclamar la deuda tributaria.

Por lo antes expuesto, a ustedes muy respetuosamente SOLICITO:

La Prescripción de la deuda tributaria, correspondiente al Impuesto sobre la Renta del ejercicio dos mil, por el cual se omitió el pago de manera involuntaria, por haber transcurrido el plazo al que se refiere el Artículo 84 del Código Tributario vigente.

Anexo al presente escrito, fotocopia de los siguientes documentos:

- Mandamiento de ingreso, correspondiente al impuesto sobre la renta del ejercicio dos mil.
- Certificación de la Fiscalía General de la República, en la cual consta que mi representada no ha sido sujeta a cobro de la deuda.

San Salvador, 15 de diciembre de 2011.

**MARIO MAURICIO ROMERO CARPIO**  
Representante Legal  
**M&M S.A. DE C.V.**

Por medio de la solicitud que el contribuyente presenta, se le procede a entregar resolución de prescripción (Ver Anexo XIV)

Yo, el Suscrito Notario **DOY FE**: Que la anterior firma puesta al calce del anterior escrito y que se lee "**ILEGIBLE**" Es AUTENTICA, por haber sido puesta a mi presencia de su puño y letra por el señor: **MARIO MAURICIO ROMERO CARPIO**, de veintisiete años de edad d, Auditor, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, República de El Salvador, identificado con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve ocho ocho uno nueve cinco guion ocho y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno guion dos cuatro cero cinco cuatro uno guion uno cero dos guion cinco, actuando en calidad de Apoderado de la Sociedad, **M&M, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede Abreviarse **M&M S.A. DE C.V.** del domicilio de Santa Tecla, personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista la Escritura Pública de la Sociedad **M&M, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede Abreviarse **M&M, S.A. DE C.V.**, Otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de febrero dos mil once, Ante los oficios del Notario Mhaydee Lisett Flores Benítez e inscrita en el Registro de Comercio al Numero TRES del Libro DOS MIL CIENTO DIECISIETE del Registro de Sociedades, del folio TREINTA Y NUEVE al folio CINCUENTA, el VEINTE DE MARZO DE DOS MIL SEIS; que su administración podrá estar confiada a un Administrador Único, que dura TRES AÑOS en sus funciones , correspondiendo al Administrador Único la representación Judicial y extrajudicial de la sociedad y podrá otorgar poderes generales y especiales. El Señor **MARIO MAURICIO ROMERO CARPIO**, fue nombrado y acreditado ante la Administración Tributaria como Apoderado Legal de la sociedad, a través del Registro Único de Contribuyentes (F-210), con número de folio 254239 en fecha diecisiete de marzo de dos mil diez. San Salvador, quince de diciembre de dos mil once.

## BIBLIOGRAFÍA

**Álvarez Martínez, María Isela; Aguilar Toledo, Claudia Beatriz; González López Nancy Jeamileth; Rodríguez Olmedo Elia Luz.** Año 2004. “Modos de Extinguir la Obligación Tributaria y sus Procedimientos según la Ley Tributaria Municipal”

**Cruz Contreras, William Isaí; Merlos Osorio, Herbert Ernesto; Morán Rivas Marlon Edenilson.** Año 2009. “Prescripción y Caducidad de las Facultades de Fiscalización y Control de la Dirección General de Impuestos Internos en Relación con el Impuesto sobre la Renta”

**Jiménez González, Antonio,** año 2004 novena edición, “lecciones de Derecho Tributario” Editorial Thomson.

**Jovel Jovel, Roberto Carlos.** Año 2008. Primera edición. “Guía básica para elaborar trabajos de investigación, ideas prácticas para desarrollar un proceso investigativo”. Editorial Imprenta Universitaria, Universidad de El Salvador, El Salvador.

**Mendoza Orantes, Ricardo,** año 2011 52ª Edición, “Recopilación de Leyes Tributarias” Editorial Jurídica Salvadoreña.

**Valdés Costa, Ramón,** año 1996, Segunda edición, “Curso de Derecho Tributario.

**Zavala Ortiz, José Luis,** año 1998, “Manual de Derecho Tributario” Editorial Jurídica Conosur.

# ANEXOS

## METODOLOGÍA UTILIZADA

### a) TIPO DE ESTUDIO

El tipo de estudio que se aplicó fue de naturaleza explicativa, debido a que no sólo se limitó a describir conceptos o fenómenos, sino más bien a buscar responder y analizar las causas y circunstancias en la satisfacción de la obligación tributaria sustantiva, así como se consideró la caducidad de las actuaciones de la Administración Tributaria como un mecanismo de defensa, se definió una forma de proceder por parte de los sujetos pasivos. Dicho estudio se realizó considerando algunos aspectos del método lógico inductivo que nos llevó a obtener conclusiones generales a partir de un caso particular.

### b) INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS UTILIZADA EN LA INVESTIGACIÓN.

La investigación se llevó a cabo utilizando diferentes instrumentos que ayudaron a la obtención de información suficiente para elaborar el trabajo, entre los cuales se pueden mencionar:

#### I) INSTRUMENTOS

**MATERIAL BIBLIOGRÁFICO:** Este medio se utilizó para identificar los lineamientos establecidos por las leyes tributarias aplicables al tema, consultas en material bibliográfico (libros, tesis) que han servido de insumo y guía para la elaboración del trabajo de investigación y a través de los cuales se ha obtenido una orientación en el desarrollo del mismo.

**INTERNET:** Este medio fue utilizado como un recurso complementario que permitió obtener información especializada respecto al tema. Para ello se consultaron sitios web especializados en materia tributaria, que permitieron consultar experiencias habidas sobre las formas de honrar las deudas tributarias así como la forma de proceder ante la ocurrencia de la caducidad.

**SISTEMA DE DECLARACION ELECTRONICA DE TRIBUTOS (DET):** Este medio fue utilizado para la realización de declaraciones hipotéticas en el desarrollo de los casos prácticos.

## ii) TÉCNICAS

**ENTREVISTA:** Esta técnica fue utilizada para obtener información en forma verbal sobre el tema de caducidad y modos de extinción de la obligación tributaria, se efectuaron entrevistas que contribuyeron a complementar la investigación bibliográfica para el diseño de casos prácticos. Además se dispuso de la orientación brindada por los asesores encargados del seminario.

### ENTREVISTA SOBRE LA COMPENSACIÓN.

**Persona Entrevistada:** Licenciado Omero Rosales, Jefe de Sección de Devoluciones Renta, Departamento de Peticiones, Dirección Control de Obligaciones Tributarias, Subdirección General, Dirección General de Impuestos Internos.

#### PREGUNTAS:

**1. ¿Qué es compensación?**

La compensación es la confrontación de aquellas deudas que los contribuyentes tienen con la Administración Tributaria, por los diferentes tributos, contra créditos fiscales, remanentes o pagos a cuenta que la Administración Tributaria le debe al contribuyente.

**2. ¿Cuándo se da la compensación?**

Cuando el contribuyente debe una cantidad de dinero al Estado y al igual el estado le debe al contribuyente.

**3. ¿Qué requisitos debe de cumplir para que se pueda dar la compensación?**

- Deben de existir dos deudas, una por parte del sujeto pasivo y otra por parte del Estado.
- Que ambas deudas estén firmes, líquidos, y exigibles.

**4. ¿Cómo se inicia el proceso de la compensación?**

- Puede iniciarse de oficio.
- O puede iniciarse a petición de parte, es decir que sea solicitada por el contribuyente.

**5. ¿Sobre qué recae la compensación?**

Sobre créditos que estén firmes, líquidos, y exigibles a favor del contribuyente, y créditos que estén firmes, líquidos, y exigibles a favor de la Administración Tributaria, puede efectuarse con el IVA y con Renta, incluso entre ambos impuestos, se compensará hasta agotar los saldos a favor del contribuyente.

**6. Orden de imputación establecido para.**

- Cuando es de Oficio la Administración Tributaria compensa aquellas deudas más antiguas
- Si son de la misma antigüedad a la que tenga mayor valor.

**7. ¿Cuál es el periodo para que el contribuyente pueda solicitar la compensación?**

Son dos años contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para presentar la declaración.

**c) PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.**

Se identificaron las diferentes disposiciones tributarias que se relacionen con las posibilidades y opciones que tienen los sujetos pasivos y que se refieren a las formas de solventar las obligaciones tributarias, así como de lo que debe tenerse presente frente al ejercicio de las facultades de la Administración Tributaria limitada por el efecto de la caducidad. Lo anterior se combinará con elementos concretos obtenidos de otras fuentes de información tales como: aspectos doctrinarios extraídos de libros.

**d) ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN RECOPIADA.**

Habiéndose procesado la información obtenida se procedió a su análisis e interpretación, con el único propósito de estructurar una serie de casos prácticos que ilustran de manera clara las distintas situaciones y casuísticas que podría enfrentar un sujeto pasivo en su propósito de honrar sus deudas tributarias así como la forma de proceder ante la ocurrencia de la caducidad. Dichos casos contienen el criterio tributario y según cada caso, de manera de lograr un propósito integral que involucre el aspecto tributario.

## **DIAGNÓSTICO DE LA INVESTIGACIÓN.**

La investigación que se realizó no se vincula con ningún tipo de entidad en particular y los resultados de la misma son de aplicación general, por lo que no se ha establecido diagnóstico alguno sino más bien se ha ilustrado sobre una gama de posibilidades y opciones que ameritan su análisis a la luz de la normativa legal vigente, pero con énfasis en los aspectos relativos a las formas de solventar las obligaciones tributarias, así como de las consideraciones que se deben efectuar frente al ejercicio de las facultades de la Administración Tributaria, limitadas por el efecto de la caducidad.

Anexo II

REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS		SEÑOR CONTRIBUYENTE, LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$		NUMERO DE DECLARACION 10 111060003056 3		
DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA También constituye Solicitud de Devolución para las Personas Naturales Asalariadas, con Pintas Diversas y Titulares de Empresas que no enteren Pago a Cuenta, con devolución hasta \$ 5,000.00		F-11V-6				
Ejercicio: Dia Mes Año		Dia Mes Año		SEGUN TARJETA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA		
Del: 01 01 01 2008 9 Al: 02 31 12 2008 7		NIT: 03 00 6 1 4 - 1 7 0 5 6 2 - 0 0 3 - 8 9				
I D E N T I F I C A C I O N	Primer Apellido/Razon Social		Segundo Apellido		Nombres	
	M&M, S.A. DE C.V.					
	04 Calle/Avenida/Pasaje/Poligono/Block 26 AVENIDA SUR		05 Numero 5896		06 Apto./local	
	07 Otros datos que complementen el domicilio		08 Colonia o Barrio		09 e-mail: M&M@HOTMAIL.COM	
	Departamento/Municipio SAN SALVADOR / SAN SALVADOR		10 Telefono 2596344		11 Fax	
	Actividad Economica		12		13	
	Primaria VENTA DE MUEBLES, ELECTRODOMESTICOS Y OTROS ENSERES ELECTRICOS Y DE COMUNICACION		14		15	
	Secundaria		16		17	
	Terciaria		18		19	
	Marque con una X si esta excluido como Sujeto Pasivo segun Art. 6 de la ley de Impuesto Sobre la Renta		7		5	
Marque con X si Tiene Incentivo Fiscal por Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercializacion		17		18		
Utilice este Recuadro solo si Modifica su Declaracion		19		20		
Utilice si es persona natural y resido en el pais 200 dias o menos en forma consecutiva durante el periodo que declara		Dias de Residencia en el Pais		Fecha de Fallecimiento o Liquidacion		
		19		20		
C A L C U L O  R E N T A  I M P O N I B L E	<b>Rentas Gravadas del Ejercicio o Periodo</b>					
	Sueldos, Salarios, Gratificaciones y Comisiones					+ 105 0.00 8
	Profesiones, Artes y Oficios					+ 110 0.00 4
	Por Actividades de Servicios					+ 115 0.00 5
	Por Actividades Comerciales					+ 120 1,253,425.60 1
	Por Actividades Industriales					+ 125 0.00 2
	Por Actividades Agropecuarias					+ 130 0.00 9
	Por Utilidades y Dividendos					+ 135 0.00 6
	Por Servicios Realizados en el Exterior y Utilizados en El Salvador					+ 137 0.00 0
	Otras Rentas Gravables					+ 140 0.00 7
	<b>TOTAL RENTAS GRAVADAS</b>					= 145 1,253,425.60 3
	<b>Costos, Gastos y Dedicuciones del Ejercicio o Periodo</b>					
	Deducciones Personas Naturales (Reverso casilla No. 725)					+ 205 0.00 4
	Costos y Gasto de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesionales, Artes y Oficios. (Reverso casilla 628 + 650)					+ 210 1,241,168.00 1
	Reserva Legal (Sobre Rentas Gravadas)					+ 215 692.15 8
<b>TOTAL COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES</b>					= 225 1,241,860.15 9	
Costos y Gastos No Deducibles (Articulo 29-A Ley de Impuesto Sobre la Renta)					+ 235 7,597.40 6	
<b>RENDA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es mayor o igual a cero</b>					= 240 19,162.85 0	
<b>PERDIDA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es menor que cero</b>					= 242 0.00 2	
Renda Neta por Creditos o Financiamientos Otorgados en el Exterior (Reverso casilla No.873)					+ 245 0.00 2	
Renda por Ganancia Neta de Capital (Casilla 128 de Formulario F-944)					+ 250 0.00 7	
<b>TOTAL RENTA IMPONIBLE (Sumar Casillas 240 + 245 + 250)</b>					= 255 19,162.85 3	
L I Q U I D A C I O N	IMPUESTO COMPUTADO DE LA RENTA ORDINARIA					+ 300 4,790.71 0
	IMPUESTO DE GANANCIA NETA DE CAPITAL (Casilla 104 de Formulario F-944)					+ 305 0.00 5
	<b>TOTAL IMPUESTO (Casilla 300 + Casilla 305)</b>					= 310 4,790.71 1
	Impuesto Retenido (Reverso Casilla No. 830)					- 315 0.00 7
	Pago a Cuenta					- 320 18,801.30 8
	No. de Resolucion					322 7 Credito segun Resolucion
	No. Declaracion Ejercicio Anterior					326 2 Credito Aplicable del Ejercicio Anterior
	Liquidacion Anual del Impuesto Pagado en Declaracion que Modifica					- 328 0.00 5
	Liquidacion Anual del Impuesto Pagado en Declaracion que Modifica					- 329 0.00 6
	<b>IMPUESTO DETERMINADO ((Casilla 310 - Casilla 315+320+325+328+329), Si el Resultado es Negativo, Anotelo entre Parentesis)</b>					= 330 -14,010.59 4
	Multa (Atenuada segun Art. 261 Codigo Tributario)					+ 335 0.00 9
	<b>LIQUIDACION ANUAL DEL IMPUESTO ((Casilla 330 + 335 ), Si el Resultado es Negativo, Anotelo entre Parentesis)</b>					= 340 -14,010.59 0
	Si la casilla 340 es positiva traslade a casilla 350 y si es negativo traslade a casilla 345					
	<b>Total a Devolver :</b> 345 14,010.59 0					<b>Total a Pagar :</b> 350 0.00 6
	Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaracion son expresion fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurrira en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los articulos 249-A y 250-A del Codigo Penal.					Uso exclusivo DGI
					Fecha de Recepcion	
					Dia Mes Año	
					200 3	
Nombre y Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado					Firma y Sello del Receptor Autorizado	

ESTRUCTURA COSTO DE LO VENDIDO Y GASTOS INDUSTRIA				DEDUCCIONES PERSONAS NATURALES			
Inventario Inicial de Materia Prima	+ 405	0,00	7	Medicó (Conforme a Documentación)	+ 711	0,00	0
Compra Materia Prima	+ 410	0,00	3	Colegiaturas (Conforme a Documentación)	+ 712	0,00	9
Inventario Final de Materia Prima	- 415	0,00	4	ISSS (Salud)	+ 713	0,00	7
Costo de Materia Prima Utilizada	= 420	0,00	0	Bienestar Magisterial	+ 714	0,00	5
Mano de Obra	+ 425	0,00	1	Donación máxima legalmente permitida (Según Documentación)	+ 715	0,00	3
Costos Indirectos de Fabricación	+ 430	0,00	8	IPSFA	+ 716	0,00	1
Inventario Inicial, Producto en Proceso	+ 435	0,00	9	AFP Cuota Voluntaria	+ 717	0,00	0
Inventario Final de Producto en Proceso	- 440	0,00	5	Depreciación de Vehículo (No Aplica a Asalariados)	+ 718	0,00	5
Costo de Producción	= 442	0,00	6	Combustible (No Aplica a Asalariados)	+ 719	0,00	8
Inventario Inicial de Producto Terminado	+ 444	0,00	2	Cuota Sindical o Gremial (Conforme a Documentación)	+ 720	0,00	6
Inventario Final de Producto Terminado	- 445	0,00	3	Deducción Fija (Exclusivo Salarios Menores o Iguales a \$5.714.29)	+ 722	0,00	3
Costo de lo Vendido	= 450	0,00	0	TOTAL	= 725	0,00	0
Gastos de Venta Sin Donación	+ 525	0,00	8	Nota: Para los Contribuyentes no obligados a llevar Contabilidad Formal, al llenar las casillas del 711 al 725, del 730 al 750, del 405 al 627, del 840 al 865, del 870 al 873 con los datos respectivos, están dando cumplimiento a la obligación de presentar el Estado de Ingresos y Gastos y del Balance General según Art. 91 Inc. 2° del Código Tributario.			
Gastos de Administración Sin Donación	+ 530	0,00	4				
Gastos Financieros Sin Donación	+ 535	0,00	6				
Total Gastos de Operación	= 540	0,00	1				
TOTAL COSTO DE LO VENDIDO Y GASTOS DE OPERACIÓN (CASILLAS 450 + 540)	= 545	0,00	9				

Costos y Gastos del Ejercicio o Periodo	Comercio		Agropecuaria		Servicios, Profesiones, Artes y Oficios				
Inventario Inicial	+ 601	162.825,00	7 610	0,00	6 619	0,00	0		
Costo Artículos Producidos / Comprados	+ 602	683.125,00	5 611	0,00	4 620	0,00	3		
Inventario Final	- 603	105.820,00	3 612	0,00	2 621	0,00	1		
Costo de Venta	= 604	740.130,00	1 613	0,00	0 622	0,00	0		
Gastos de Venta Sin Donación	+ 605	275.421,00	0 614	0,00	9 623	0,00	8		
Gastos de Administración Sin Donación	+ 606	225.492,00	8 615	0,00	7 624	0,00	6		
Gastos Financieros Sin Donación	+ 607	125,00	6 616	0,00	5 625	0,00	4		
Gastos de Operación	= 608	501.038,00	4 617	0,00	3 626	0,00	2		
Total Costo Venta Mas Gastos de Operación	= 609	1.241.168,00	2 618	0,00	1 627	0,00	0		
Total Costos y Gastos de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesiones, Artes y Oficios (Casillas 545+609+618+627)							628	1.241.168,00	3
Donación Máxima legalmente permitida ( Aplica solo personas jurídicas ) :							650		7

BALANCE GENERAL NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD FORMAL AL	800	DIA	MES	AÑO	5	OPERACIONES POR RENTAS NO GRAVADAS O INGRESOS QUE SON EXCLUIDOS O QUE NO CONSTITUYEN RENTA DEL EJERCICIO O PERIODO DE IMPOSICION			
Efectivo	+ 840				3	Rentas No Gravadas o Exentas	+ 730	0,00	8
Bancos	+ 841				9	Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta	+ 732	0,00	6
Cuentas Por Cobrar	+ 842				5	Rentas No Gravadas AFP (Cuota Legal), ISSS e INPEP	+ 734	0,00	4
Inventarios	+ 843				0	Utilidades y Dividendos	+ 736	0,00	2
Inversiones	+ 844				2	Indemnizaciones No Gravadas	+ 738	0,00	0
Bienes Muebles	+ 845				7	Costos y Gastos por Rentas No Gravadas o Exentas	- 740	0,00	9
Bienes Inmuebles	+ 846				1	Costos y Gastos por Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta	- 742	0,00	2
Otros Activos	+ 847				6	Reserva Legal no Gravadas o Excluidos o que No Constituyen Renta	- 744	0,00	3
TOTAL DEL ACTIVO	= 849				3	Ganancia de Capital Neta No Gravada (Casilla 148 F-944)	+ 746	0,00	7
Cuentas por Pagar	+ 850				5	TOTAL UTILIDADES DEL EJERCICIO O PERIODO DE IMPOSICION	= 750	0,00	1
Prestamos por Pagar	+ 851				9	OPERACIONES POR CREDITOS O FINANCIAMIENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR			
Otros Pasivos	+ 855				3	Rentas Obtenidas en el Exterior	+ 870	0,00	6
TOTAL PASIVO	= 860				6	Costos y Gastos por Rentas Realizadas en el Exterior	- 871	0,00	4
Capital o Patrimonio	+ 862				2	Reserva Legal por Rentas Realizadas en el Exterior	- 872	0,00	2
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	= 865				0	TOTAL	= 873	0,00	0

SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES, BONIFICACIONES GRAVADAS, JUICIOS EJECUTIVOS Y OTROS IMPUESTOS RETENIDOS									
Nombre de la Empresa o Entidad que Retuvo	805	2	810	9	815	9	825	7	
Codigo	NIT				Ingresos Gravados		Impuesto Retenido		
							0,00	0,00	
							0,00	0,00	
							0,00	0,00	
							0,00	0,00	
Totales	820						0,00	0,00	830

En Casilla No. 820 Totalizar los Ingresos Gravados; y en casilla No.830 Totalizar el Impuesto Retenido el cual deberá trasladar a la casilla 315.  
 NOTA: Si el espacio es insuficiente, agregue anexo manteniendo la estructura de este recuadro. Debera agregar el Codigo de Ingreso sobre el cual efectuo la Retencion, Consultar Guia

DETALLE DE DONACIONES										
Nombre de la Institucion	NIT				VALOR DE LA DONACION					
	905							9 910	0,00	5
	905							9 910	0,00	5
	905							9 910	0,00	5
TOTAL	917								0,00	1

NOTA: Si el espacio es insuficiente, agregue anexo manteniendo la estructura de este recuadro

SI TIENE DEVOLUCION:  
 Y desea se le deposite la devolucion en Cuenta de Ahorro o Cuenta Corriente del contribuyente Complete la Informacion que se solicita a continuacion:

NOMBRE DE BANCO	No. Cuenta		Tipo de Cuenta	
	920	2	925	3
USO EXCLUSIVO DE LA DGII				
Codigo de Banco:			930	0

Firma: \_\_\_\_\_  
 Aceptacion de Abono a Cuenta

## NOTIFICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO



00001-NEX-0001-2011

NITNIT: 0614-050201-102-0

N.C.R.: 181165-6

**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, DIVISIÓN DE GESTIÓN DE CARTERA, SECCIÓN CONTROL DE OMISO;** San Salvador a las once horas del día veintidós de junio de dos mil once.

De conformidad a lo establecido en los artículos 23 literal c) y 106 inciso primero del código Tributario **EMPLÁCESE** a la contribuyente **M&M S.A de C.V** para que dentro del plaza de **DIEZ DIAS HÁBILES Y PERENTORIOS**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, presente la declaración y efectúe los pagos ante la Dirección General de Tesorería, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al ejercicio dos mil seis.

Asimismo deberá comparecerse dentro del plazo antes mencionado, para presentar pruebas de descargo ante la sección control de Omisos, ubicada en la diagonal Centroamérica y Avenida Alvarado, condominio tres torres, torre dos, planta baja, San Salvador.

**PREVIÉNESE** al referido contribuyente que de no atender al emplazamiento dentro del plazo otorgado, esta Oficina procederá a emplazar públicamente a través de cualquier medio de comunicación, según lo dispuesto en el inciso primero del aludido artículo 106 del Código Tributario.

Lo anterior sin perjuicio del derecho otorgado por el artículo 106 inciso segundo del Código Tributario, que faculta a la Administración Tributaria para practicar la liquidación de oficio del impuesto de acuerdo a lo que establece el artículo 183 del aludido cuerpo legal. **NOTIFIQUESE.**

Por delegación de la Subdirección General.

Jefe de Sección de Control de Omisos  
Dirección General de Impuestos Internos



NOTA EXHORTO



10103-NEX-0598-2011

San Salvador 05 de Febrero de 2012

Señor (es) (a)  
M&M S.A. DE C.V.  
Final Calle Oriente 26 Avenida Sur casa número 10 Colonia el Progreso San Salvador,  
Municipio de San Salvador.  
Teléfono: 2596-6344  
Presente.

Por este medio le manifestamos que según nuestro sistema informático, usted cumple con las condiciones establecidas en el Artículo 131 del Código Tributario referente a haber poseído al 31 de diciembre de 2009 un activo superiores a los ¢ 10,000,000.00 o haber obtenido en el mismo año ingresos superiores a los ¢ 5,000,000.00 por lo tanto, está obligado a **nombrar auditor** para dictaminarse fiscalmente por el ejercicio 2010; y de acuerdo a los establecido en el artículo 131 inciso tercero del Código antes mencionado, debió **informar sobre dicho nombramiento en la fecha correspondiente** a la Dirección General de Impuestos Internos.

Por lo que le **EXHORTAMOS** a que informe a la Unidad del Dictamen Fiscal de esta Dirección General, ubicada en Urbanización Buenos Aires, Diagonal Centroamérica y Avenida Alvarado, Condominios tres Torres, torre tres, Séptimo Nivel, Ala "A", San Salvador, el nombramiento de auditor, mediante formulario correspondiente, adjunto a este la prueba del nombramiento respectivo, referidas en el artículo 131 inciso quinto del Código Tributario dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de recibida la presente, y efectuar el pago de la multa correspondiente con la atenuante que establece el artículo 261 numeral 1) del Código referido.

La Administración Tributaria dará seguimiento al cumplimiento de las Obligaciones Tributarias establecidas en el Código Tributario y su Reglamento de Aplicación.

Todo sin perjuicio de las facultades de fiscalización que compete a esta Dirección General.

**POR DELEGACION DE LA SUBDIRECCION GENERAL**

**LIC. GERARDO AMILCAR VENTURA**  
**JEFE DE LA UNIDAD DEL DICTAMEN FISCAL**



**FORMULARIO INFORME DE NOMBRAMIENTO, RENUNCIA O SUSTITUCION DE AUDITOR  
PARA EMITIR DICTAMEN E INFORME FISCA**

F- 456

Ejercicio o Período a dictaminar: del <b>01/01/2010</b> al <b>31/12/2010</b>									
<b>A. TIPO DE TRAMITE (MARQUE CON UNA "X")</b>									
NOMBRAMIENTO			<input checked="" type="checkbox"/>	SUSTITUCION			RENUNCIA		
<b>B. TIPO DE DICTAMEN A EMITIR (MARQUE CON UNA "X")</b>									
GENERAL			<input checked="" type="checkbox"/>	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION			FUSION		
							TRANSFORMACION		
<b>C. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE QUE NOMBRA AUDITOR</b>									
NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA				NUMERO DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTE			CONTRIBUYENTE NO DOMICILIADO		
0614-050201-102-0				181163-6					
PRIMER APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL				SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA			NOMBRES		
M&M, S.A. DE C.V.									
CALLE/AVENIDA			NUMERO			APTO./LOCAL			
26 Av. Sur			10						
COMPLEMENTO			COLONIA / BARRIO						
			El Progreso						
DEPARTAMENTO			MUNICIPIO			TELÉFONO		FAX Y/O CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)	
San Salvador			San Salvador			2222-1212		mym@integra.com	
FECHA DE CONTRATO DE SERVICIOS (anexar fotocopia certificada por notario de contrato)			FECHA DE ACEPTACION DE CARTA OFERTA DE SERVICIOS (anexar fotocopia certificada por notario de carta oferta)			NUMERO DE ACTA DE NOMBRAMIENTO O ACUERDO DE FUSION, TRANSFORMACION Y DISOLUCION (anexar fotocopia certificada por notario de acta)		FECHA DE ACTA	FECHA DE RENUNCIA
						12		31/05/2010	
<b>D. IDENTIFICACION DEL AUDITOR NOMBRADO</b>									
NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA				NUMERO DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTE			NUMERO REGISTRO CONSEJO DE VIGILANCIA		
0416-120592-109-2				14137-8			1245		
PRIMER APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL				SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA			NOMBRES		
GONZALEZ GUZMAN Y CIA									
CALLE/AVENIDA			NUMERO			APTO./LOCAL			
12 Calle Pte			15						
COMPLEMENTO			COLONIA / BARRIO						
			La Sultana						
DEPARTAMENTO			MUNICIPIO			TELÉFONO		FAX Y/O CORREO ELECTRONICO (E-MAIL)	
San Salvador			San Salvador			2521.3344		info@ggcia.com.sv	
<b>E. IDENTIFICACION DEL AUDITOR RENUNCIANTE O DESTITUIDO (LLENAR SOLO SI EXISTE RENUNCIA O DESTITUCION)</b>									
NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA				NUMERO DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTE			NUMERO REGISTRO CONSEJO DE VIGILANCIA		
PRIMER APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL				SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA			NOMBRES		
EXPLICACION O MOTIVOS QUE ORIGINARON LA RENUNCIA O DESTITUCION									
FECHA DE RECEPCION			ESPACIO RESERVADO DGII		CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE PERSONA JURIDICA QUE NOMBRA AUDITOR			AUDITOR NOMBRADO O REPRESENTANTE LEGAL DE FIRMA AUDITORA	
			UNIDAD RECEPTORA						
DIA			CODIGO		NOMBRES: Mario M.			NOMBRES: Carlos Ernesto	
MES					APELLIDOS: Romero C.			APELLIDOS: González Mejía	
AÑO					NIT: 0416-071183-102-0			NIT: 1234-060675-108-1	
FIRMA Y SELLO DEL RECEPTOR AUTORIZADO					FIRMA:			FIRMA:	
								SELLO AUDITOR O PERSONA JURIDICA NOMBRADA :	

# Anexo VI



REPUBLICA DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

PERIODO TRIBUTARIO			
MES	ANO		
02	02	2011	5

## DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS

NUMERO DE DECLARACION

10 **107030277873** 8

SEÑOR CONTRIBUYENTE  
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN  
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

F07 v4

COMPLETE ESTE RECUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION

Numero de declaración que modifica	55		1
------------------------------------	----	--	---

### A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

1	04	NIT	06114-170562-003-8	3	09	Nombre Comercial de Casa Mariz
2	22	Apellido(s), Nombre(s) / Razón Social o Denominación	<b>M&amp;M, S.A. DE C.V.</b>			
3	11	Actividad Económica Principal	VENTA DE MUEBLES, ELECTRODOMESTICOS Y OTROS ENSERES ELE	13	NRC	304506
				6	16	Telefono
						2596344

### B. OPERACIONES DEL MES

COMPRAS				VENTAS						
5	Compras Internas Exentas o no Sujetas	65	+	0.00	5	Ventas Internas Exentas	85	+	0.00	6
6	Importaciones Exentas y no Sujetas	70	+	0.00	0	Ventas Internas no Sujetas	86	+	0.00	8
7	Importaciones Gravadas (Fuera Región C.A.)	75	+	0.00	2	Ventas Gravadas por cuenta de terceros no domicilio	88	+	0.00	4
8	Internaciones Gravadas (Región Centroamericana)	78	+	0.00	0	Exportaciones (Fuera Región Centroamericana)	90	+	0.00	1
9	Compras Internas Gravadas	80	+	35,789.50	4	Exportaciones (Región Centroamericana)	91	+	0.00	5
10	Devol, Rebajas, Desc u otras Deduc sobre compras	81	-	0.00	7	Ventas efectuadas a Zonas Francas y D.P.A.	93	+	0.00	7
11	<b>Recuerda, debes llenar el detalle de los Documentos Legales Emitidos, Anulados, Extraviados y/o Elaborados por Imprenta en el Periodo Tributario que Declara, según el reverso de este Formulario.</b>				95	Ventas Internas Gravadas Comprobante Crédito Fiscal	95	+	43,126.50	3
12					96	Ventas Internas Gravadas con Factura	96	+	15,746.20	9
13					97	Devol, Rebajas, Desc u otras Deduc sobre ventas	97	-	0.00	8
14	<b>SUMA DE COMPRAS:</b> 100 = 35,789.50				1	<b>SUMA DE VENTAS:</b> 105 = 58,872.70	0			
15	Ventas Gravadas por cuenta de Terceros Domiciliados (No debe incluirse en sumatoria de casilla 105)				108		0.00	3		

### C. IMPUESTOS DECLARADOS EN EL MES

CREDITOS				DEBITOS								
16	Remanente Crédito del Periodo Anterior	110	+	0.00	2	Débitos por Ventas: Comprobante Crédito Fiscal	135	+	5,606.45	5		
17	Reintegro Crédito Fiscal IVA por Exportaciones (En el periodo que se Notificó la Resolución)	115	-	0.00	4	Débito por Ventas: Facturas	140	+	2,047.01	0		
18	Crédito Importaciones	125	+	0.00	1	Débitos por Ventas: Comprobante de Liquidación con Comprobante Crédito Fiscal	141	+	0.00	9		
19	Crédito por Internaciones	126	+	0.00	5	Débitos por Ventas: Comprobante de liquidación con Factura	142	+	0.00	3		
20	Crédito por Importación de Servicios	127	+	0.00	3	Debito por Devolución, Rebajas, Desc., u otras Deduciones sobre Ventas	143	-	0.00	2		
21	Crédito por Retención de IVA a No Domiciliados	128	+	0.00	9	<b>El IVA es el Impuesto que pagan los Salvadoreños cuando te compran Bienes o Servicios.</b>  <b>DECLARA CORRECTAMENTE</b>						
22	Crédito Compras Internas Gravadas	130	+	4,652.64	3							
23	Crédito por Devolución, Rebajas, Desc. u otras Deduciones sobre Compras	131	-	0.00	6							
24	Crédito IVA por Proporcionalidad Mensual (No Deducible del Débito)	132	-	0.00	0							
25	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta superior al efectivamente deducido)	133	+	0.00	2							
26	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta inferior al efectivamente deducido)	134	-	0.00	7							
27	<b>SUMA DE CRÉDITOS:</b> 145 = 4,652.64	2			<b>SUMA DE DÉBITOS:</b> 150 = 7,653.46					4		

### D. DETERMINACION DEL IMPUESTO

28	Llevar a Renglón 155, Si la Suma de los Créditos es Mayor que la Suma de los Débitos				Llevar a Renglón 160, Si la Suma de los Débitos es Mayor que la Suma de los					
29	Remanente Crédito Proximo Periodo	155	0.00	6	Impuesto Determinado	160	+	3,000.82	1	
30	Percepción Anticipado a Cuenta efectuada al Declarante	161	+	0.00	6	↔ 2% Efectuadas por Tarjetas de Crédito /Débit				
31	Retención IVA efectuada al Declarante	162	+	0.00	7					
32	Percepción IVA efectuada al Declarante	163	+	0.00	9					
33	Excedente de Impuesto Periodo Anterior	164	+	0.00	0					
34	Impuesto IVA por Operaciones del Periodo según Declaración que Modifica	165	+	0.00	3					
35	<b>Total Saldos a Favor del Contribuyente</b> (Casilla 161+162+163+164+165)	166	-	0.00	6					
36	Excedente de Impuesto para Próximo Periodo (Casilla 166 - 160, Si Resultado Positivo)	167	=	0.00	2					
37	<b>Total Impuesto por Operaciones del Periodo</b> (Casilla 160 - 166, Si Resultado Positivo)	168	=	3,000.82	2					
38	Percepción IVA efectuada en el Periodo por el Declarante	169	+	0.00	5	①				
39	Retención IVA a Terceros Domiciliados efectuadas por el Declarante	170	+	0.00	3	②				
40	Percepción de Impcto ( Emisores o Administradores Tarjeta de Crédito/Débito )	171	+	0.00	7	③ ↔ Efectuadas durante el periodo por el Declarante.				
41	<b>Total Retenciones v/o Percepciones efectuadas por el Declarante</b>	187	=	0.00	5					
42	Retenciones v/o Percepciones del Periodo según Declaración que Modifica	188	-	0.00	6					
43	Excedente por pago indebido o en Exceso (solicitar por escrito)	189	=	0.00	7	↔ (Casilla 188-187 Si Resultado Positivo)				
44	<b>Total Impuesto por Retenciones y Percepciones del Periodo</b> (Casilla 187-188 Si Resultado Positivo)	190	=	0.00	4					
45	Multa (Atenuada) ① Percepción 1%	192	0.00	1	193	0.00	3	199	0.00	5
46	Intereses	198	+	0.00	8					
47	<b>TOTAL A PAGAR</b>	198	=	3,000.82	1					

### E. AREA DE RECEPCION DE DECLARACIONES

Percepción 1%	501	0.00	Retención	503	0.00	Percepción 2%	505	0.00	Impuesto	507	3,000.82	Intereses	
Multa	502	0.00	Multa	504	0.00	Multa	506	0.00	Multa	508	0.00	509	0.00

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Artículos 249-A y 250-A del Código Penal.

Fecha de Recepción			
200	Día	Mes	Año
			4

Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

Firma y sello del Receptor Autorizado

## PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO ELECTRÓNICO DE IMPUESTOS

Ingreso al sistema: El ingreso al sistema se hace desde el portal de la Administración Tributaria <http://www.mh.gob.sv/DGII/>



Selección de Módulo: Se ingresa al link de Enviar Declaración, para este paso ya se debió haber elaborado la declaración en el sistema de Declaración Electrónica de Tributos (DET), en el que se genera un archivo por la declaración.



Envío de archivo de declaración y verificación de datos: Se ingresa el número de Declaración de impuestos y se elige el archivo generado por el sistema DET, guardado previamente en cualquier medio electrónico. Luego se presiona declarar para enviar declaración y validar información.

**Introduzca el número de Declaración y Seleccione Archivo de la Declaración a presentar.**

NIT: 06140606851128

**Nº de Declaración:** 107030200803

**Archivo de Declaración:**

**DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS**

REPUBLICA DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERIORS

SEÑOR CONTRIBUYENTE  
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US.

NUMERO DE DECLARACION: 107030200803

PERIODO TRIBUTARIO: 02-03-2011-5

COMPLETE ESTE RECUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION  
Número de declaración que modifica: 55

**A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE**

1	04	NIT	0614-1170562-003-8	09	Nombre Comercial de Casa Matriz
2	22	Apellido(s), Nombre(s) / Razón Social o Denominación	MM. S.A. DE C.V.		
3	11	Actividad Económica Principal	VENTA DE MUEBLES, ELECTRODOMESTICOS Y OTROS ENSERES	13	NRC: 804502
				6	Teléfono: 2596344

**Elegir archivos para cargar**

Buscar en: Escritorio

- Mis documentos
- Mi PC
- Mis sitios de red
- Escritorio
- f10703020080

Nombre:

Tipo: Todos los archivos (\*.\*)

Revisión de Declaración: Se revisan los datos por parte del contribuyente para validar la información y ser enviada a la Administración Tributaria por medio del portal electrónico, para ambos casos, declaración a pago y no pago, es el mismo proceso hasta este punto.

**Verifique que esta sea la declaración que desea presentar .**

NIT: 06142406661017

**Nº de Declaración:** 107030200803

**Tipo de Declaración:** Original

**Periodo:** 10-2011

**Impuesto:** 107 - IVA

**¿Esta seguro que es esta la declaración que desea enviar?**

Recepción de Declaración y Confirmación de Banco a Realizar la transacción (Pago): Se selecciona el banco por el cual se realizará el pago, previo número de reserva obtenido en el portal Bancario de la elección del contribuyente mediante Reserva de fondos P@goes.



Ingreso de Numero de reserva de P@goes: Se ingresa número de reserva obtenido del Portal electrónico Bancario de la elección del contribuyente, para aplicar el pago de la declaración de tributos.

Transacción:	102011224620139828	ID:	FUENTE:	MONTO:
Fecha:	2011/11/06	11401	esp1	\$ 1,30
Hora:	10:46:28 PM			
NIT:	6142406661017			
Período:	102011			
Número Documento:	107030222372		<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 1,30</b>

**:: NÚMERO DE RESERVA ::**

Reserva efectuada en portal de banco, con anterioridad al pago.

Confirmación de Pago y Aplicación: Se envía la autorización para que el pago sea procesado y enlazado desde el portal Electrónico de la Administración Tributaria con el portal Electrónico bancario de la elección del contribuyente y así ser registrado automáticamente en la base de Datos de la Administración Tributaria.

Está seguro que desea procesar la orden de pago **102011224620139828** Num. Reserva BA: **421351800** por un monto de **\$ 1,30**

---

✓ PROCESAR↶ REGRESAR

Impresión de Recibo de pago y recepción de declaración.

## RECIBO DE PAGO

PAGO REALIZADO EXITOSAMENTE

---

<b>Fecha:</b>	20111106
<b>Hora:</b>	225104
<b>Transacción Tesorería:</b>	681533
<b>NIT:</b>	6142406661017
<b>Número Declaración:</b>	107030222372
<b>Total:</b>	\$ 1,30
<b>Mensaje:</b>	Orden de pago insertada y actualizada.
<b>Resultado:</b>	0

✓ IMPRIMIR

## RESOLUCIÓN DE REINTEGRO IVA

NIT: 0614-050201-102-0  
NRC: 181165-6

RESOLUCIÓN No. 1111-2011-I

**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, SUBDIRECCIÓN GENERAL; DIVISIÓN CONTROL DE OBLIGACIONES; DEPARTAMENTO DE PETICIONES; SECCIÓN DEVOLUCIÓN IVA A EXPORTADORES, 6% Y FOVIAL;** San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil once.

De acuerdo a la solicitud de reintegro de IVA a exportadores de fecha veinte de mayo de dos mil once, por **MARIO MAURICIO ROMERO CARPIO**, actuando como **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad contribuyente **M&M, S.A. DE C.V.**, en la cual solicita devolución por la cantidad de **QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO 00/100 DÓLARES (\$15,671.00)**, en concepto de Crédito Fiscal IVA por operaciones de exportación correspondiente al periodo tributario de enero de dos mil once, según declaración IVA con número de folio 107030455472.

### CONSIDERANDO:

- I. Los artículos 76 y 77 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y artículo 212 del Código Tributario, sobre la base de los cuales el contribuyente exportador que no puede deducirse íntegramente los Créditos Fiscales relacionados con operaciones de exportación de los Débitos Fiscales generados en el mismo periodo tributario, puede solicitar a la Dirección General dentro del término de dos años el reintegro de aquellos Créditos Fiscales necesarios para realizar la actividad exportadora, para lo cual no será necesaria la fiscalización previa.
- II. Con relación a la cantidad solicitada, el artículo 77 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y artículo 30 del Reglamento de la misma ley, establecen que para determinar el monto del Crédito Fiscal que corresponde reintegrar a aquellos contribuyentes que efectúen exportaciones y transfieren bienes o prestan servicios localmente, deberán registrar separadamente aquellas erogaciones que generen los Créditos Fiscales necesarios para realizar la actividad exportadora, de los identificados con las actividades locales. Los créditos Fiscales que no sean plenamente identificables con ninguna de las actividades, también se registrarán separadamente, los cuales al final de cada periodo tributario, se distribuirán porcentualmente entre ambas actividades en relación con las ventas que cada una haya generado.
- III. La actividad económica desarrollada por la sociedad contribuyente **M&M, S.A. DE C.V.**, durante el periodo tributario de enero de dos mil once, consistió en la comercialización de dispensadores, afiches publicitarios, exhibidores, publicitarios y rótulos.

- I. Se efectuó en esta Oficina, análisis con base a las pruebas documentales aportadas por la contribuyente, consistentes en la declaración IVA del periodo tributario de enero de dos mil once, con folio número 107030455472, detalle de las exportaciones del mes de enero de dos mil once, presentando en el anexo de la solicitud correspondiente, información obtenida del Sistema Integrado de Información Tributaria de esta Dirección General, Sistema Integrado del Tesoro Público y Sistema Aduanero de la Dirección General de Aduanas, que consta en el informe emitido con fecha veintisiete de mayo de dos mil once, por la Sección Devolución IVA a Exportadores, 6% y Fovial.

## II. EXPORTACIONES

Que habiéndose realizado las comprobaciones correspondientes, es necesario proceder a efectuar las consideraciones respectivas a efecto de determinar la procedencia o no de la devolución del Remanente de Crédito Fiscal IVA a Exportadores solicitado por la sociedad contribuyente **M&M, S.A. DE C.V.**, el veinte de mayo de dos mil once, tal como se expone a continuación:

1. La sociedad contribuyente M&M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, durante el periodo tributario de enero de dos mil once, reportó como exportaciones hacia Panamá, Jamaica, República Dominicana, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Barbados, Bahamas, Trinidad y Tobago, Guatemala, St. Kitts, San Vicente, Las Granadinas, Granada, Martinica, Guyana Francesa, Guadalupe, Santa Lucía y Suriname, productos consistentes en afiches publicitarios, rótulos luminosos, dispensadores y exhibidores, por un monto total de CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES (\$412,500.00).  
  
00
2. De la normativa legal relacionada con las operaciones de exportación, se observó que las transacciones efectuadas por la sociedad contribuyente M&M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE cumple los requisitos establecidos en el artículo 74 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios:
  - a) La existencia de una transferencia de dominio definitiva de bienes muebles corporales y;
  - b) Que los bienes sean destinados a usarse o consumirse en el exterior.
3. Se verificó la liquidación de las exportaciones reportadas por la contribuyente exportadora a través del Sistema Aduanero Automatizado de la Dirección General de Aduanas, correspondiente al periodo tributario de enero de dos mil once, sobre la base de las cuales solicita el reintegro de Crédito Fiscal a exportadores.

Se procedió a determinar el reintegro de Crédito Fiscal dando como resultado que la Sociedad Contribuyente en estudio tiene derecho a Reintegro IVA a Exportadores por la cantidad de **QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO 00/100 DÓLARES (\$15,671.00)** para el periodo tributario de enero de dos mil once.

En razón de lo expuesto es pertinente acotar, que al haberse cumplido los presupuestos legales para acceder a lo solicitado, es procedente que esta Administración Tributaria ordene por medio del presente acto administrativo la devolución por la cantidad de **QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO 00/100 DÓLARES (\$15,671.00)** a favor de la sociedad contribuyente **M&M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL**

**VARIABLE** en concepto de Reintegro de Crédito Fiscal IVA a Exportadores, por las operaciones de exportación efectuadas durante el periodo tributario de enero de dos mil once.

- III. Así también se hace constar en dicho informe, que se verificó que los Créditos Fiscales sujetos a devolución no han sido utilizados para compensar débitos fiscales en los periodos tributarios de febrero a abril de dos mil once, y que para el presente cálculo de reintegro de créditos fiscales no se incluyen créditos acumulados que han sido sujetos a devoluciones anteriores.

**POR TANTO**, basándose en las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, esta Dirección General RESUELVE: **AUTORIZAR** a favor de la contribuyente **M&M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** la devolución por la cantidad de **QUINCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO 00/100 DÓLARES (\$15,671.00)** en concepto de reintegro de Crédito Fiscal IVA relacionado con operaciones de exportación efectuadas en el periodo tributario de enero de dos mil once, cantidad que deberá hacerse efectiva en la Dirección Financiera del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de la facultad de fiscalización que compete a esta Oficina para verificar el cumplimiento de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y de imponer las sanciones que conforme a las Leyes corresponden.

**TRANSCRÍBASE** esta resolución a la Dirección Financiera del Ministerio de Hacienda. **NOTIFÍQUESE.**

Por delegación de la Subdirección General

Lic. José Antonio Marroquín Ayala  
Jefe Sección Devolución IVA a Exportadores, 6% y Fovial

El infrascrito jefe de la Sección Devolución IVA a Exportadores, 6% y Fovial de la Dirección General de Impuestos Internos HACE CONSTAR: Que éste y el anterior folio, corresponden a la resolución proveída por esta Dirección General a las trece horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil once, la cual se encuentra agregada en el expediente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios que esta oficina lleva a nombre de la contribuyente M&M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil once.

Lic. José Antonio Marroquín Ayala  
Jefe Sección Devolución IVA a Exportadores, 6% y Fovial



REPUBLICA DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DE HACIENDA

**DECLARACION MENSUAL DE PAGO A CUENTA  
E IMPUESTO RETENIDO RENTA**

**Anexo IX**  
NUMERO DE DECLARACION  
F14 v8

SEÑOR CONTRIBUYENTE  
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN  
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

10 **114080299986** 5

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

1	NIT										PERIODO TRIBUTARIO			Complemente el siguiente recuadro solo si su Declaración es Modificatoria	Numero de declaración que modifica									
	2	0	6	1	4	-	0	5	0	2	0	1	-		1	0	2	-	0	5	3	05	2011	7
2	Apellidos, Nombre(s) o Razón Social o Denominación <b>M&amp;M, S.A. DE C.V.</b>																							
3	INGRESOS BRUTOS																							
3	Actividades Comerciales 202 Diesel y Gasolina Persona Natural 0.00 204 0.00 210 0.00 22 612,000.00 3																							
4	Actividades de Servicios 212 0.00 26 0.00 28 0.00 8																							
5	Industria de la Construcción 28 0.00 6																							
6	Actividades Industriales 20 0.00 8																							
7	Actividades Agropecuarias 24 0.00 5																							
8	Otras Actividades No Sujetas a Retención 30 0.00 7																							
9	Otros Ingresos 32 0.00 4																							
10	TOTAL INGRESOS 205 0.00 216 612,000.00 6																							
11	Menos Rebajas y Devoluciones sobre Ventas 206 0.00 4 217 0.00 3 38 0.00 5																							
12	Menos Ingresos Exentos y No Gravados 40 0.00 2																							
13	Ingresos Gravables Sujetos de Pago a Cuenta 207 0.00 2 219 612,000.00 8																							
14	Entero Computado de Pago a Cuenta (Casilla 207 + Casilla 207 * 0.72%) (Casilla 208 + Casilla 219 + 0.2%) (Casilla 11 + Casilla 12 * 1.2%) 208 0.00 5 220 5,180.00 3																							
15	TOTAL ENTERO COMPUTADO DE PAGO A CUENTA (CABILLA 208 + 220 + 44) 45 5,180.00 6																							
16	Excedente de Pago a Cuenta Período Anterior 46 0.00 1																							
17	Excedente Declaración Renta Ejercicio Anterior 48 0.00 7																							
18	Entero Cancelado de Pago a Cuenta en Declaración que Modifica (Solo si es Declaración Modificatoria) 50 0.00 3																							
19	Excedente Aplicación a Pago Cuenta Próximo Período (Si la operación de las casillas 45-46-48-50 es negativa) 54 0.00 2																							
20	TOTAL A PAGAR ENTERO PAGO A CUENTA (Si la operación de las casillas 45-46-48-50 es positiva) 56 5,180.00 7																							
CONCEPTO DE ENTERO A CREDITABLE EN LIQUIDACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA																								
Número de Sujetos																								
Monto de Retención																								
Impuesto Retenido																								
21	Servicios de Carácter Permanente 58 30 0 104 45,555.00 2 150 3,250.00 1																							
22	Servicios sin Dependencia Laboral 60 5 3 106 18,500.00 7 152 1,850.00 5																							
23	Prestación de otros Servicios sin Dependencia Laboral (Intereses, Bonificaciones o Premios) 62 0 5 108 0.00 1 154 0.00 3																							
24	Retenciones por Juicios Ejecutivos 64 0 7 110 0.00 6 156 0.00 2																							
25	Retenciones por Actividades Agropecuarias (D.L. 422 de 17/12/1992) 66 0 9 112 0.00 5 158 0.00 6																							
26	Retención por Servicios de Arrendamiento a Personas Naturales 68 0 1 114 0.00 3 160 0.00 8																							
27	Retenciones sobre Premios a Personas Domiciliadas 70 0 3 116 0.00 0 162 0.00 9																							
28	Rentas a Personas Jurídicas Domiciliadas en concepto de Intereses, Premios y otras Utilidades provenientes de Depósitos en dinero 72 0 5 118 0.00 3 164 0.00 1																							
29	Rentas a Personas Jurídicas Domiciliadas en concepto de Intereses, Rendimientos o Utilidades provenientes de Títulos Valores 74 0 9 120 0.00 4 166 0.00 6																							
30	Transferencias de Bienes Intangibles por Personas Naturales Domiciliadas 76 0 5 122 0.00 3 170 0.00 0																							
31	Transferencias de Bienes Intangibles por Personas Jurídicas Domiciliadas 78 0 5 124 0.00 3 172 0.00 1																							
32	Retención por uso o concesión de uso, de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Personas Naturales Domiciliadas 80 0 7 126 0.00 0 174 0.00 4																							
33	Retención por uso o concesión de uso, de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Personas Jurídicas Domiciliadas 82 0 3 128 0.00 3 176 0.00 2																							
34	Operaciones de Renta y Asimiladas a Rentas (Rendimiento de Capitales, Títulos Valores, Otros) a Personas Domiciliadas 84 0 2 130 0.00 5 178 0.00 8																							
35	Costos y Gastos incurridos Sujetos a Retención y Entero 86 0 0 132 0.00 8 180 0.00 3																							
36	Valores Garantizados Seguro Dotal u Otro Tipo de Seguro 88 0 6 134 0.00 4 182 0.00 7																							
37	Rentas Otorgadas en el País por Personas No Domiciliadas 90 0 9 136 0.00 7 184 0.00 5																							
38	Retenciones sobre Premios a Personas No Domiciliadas 92 0 8 138 0.00 5 186 0.00 2																							
39	Pagos Efectuados a Cese Matriz por Filiales o Sucursales 94 0 6 140 0.00 1 188 0.00 4																							
40	Transferencias de Bienes Intangibles por Personas No Domiciliadas 96 0 1 142 0.00 2 190 0.00 9																							
41	Servicios Utilizados en el País por Actividades Originadas en el Exterior 98 0 7 144 0.00 9 192 0.00 8																							
42	Otras Retenciones 100 0 3 146 0.00 4 194 0.00 7																							
43	ENTERO COMPUTADO EN RETENCION (Suma de Casillas 150 a Casilla 194) 198 5,100.00 2																							
44	ENTERO PAGADO DE RETENCIONES EN DECLARACION QUE MODIFICA (Solo si es Declaración Modificatoria) 200 0.00 1																							
45	PAGO INDEBIDO O EN EXCESO DEL PERIODO DE RETENCIONES (Si la operación de las Casillas 198-200 es negativa) Solicitar por escrito 222 0.00 9																							
46	TOTAL ENTERO RETENCIONES A CREDITABLE (Si la operación de las Casillas 198-200 es positiva) 224 5,100.00 3																							

Anexo IX-I



REPUBLICA DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

DECLARACION MENSUAL DE PAGO A CUENTA  
E IMPUESTO RETENIDO RENTA

SEÑOR CONTRIBUYENTE  
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN  
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

NUMERO DE DECLARACION

F14 v8

10 **114080299986** 5

CONCEPTO DE ENTERO DEFINITIVO		Número de Sujetos	Monto Sujeto e Retención	Impuesto Retenido
47	Rentas a Personas Naturales Domiciliadas en concepto de Intereses, Premios y Otras Utilidades provenientes de Depósitos en Dinero	226	0 5 260	0.00 1 296 + 0.00 0
48	Rentas a Personas Naturales Domiciliadas en concepto de Intereses, Rendimientos o Utilidades provenientes de Títulos Valores	228	0 7 262	0.00 3 298 + 0.00 1
R	49 Premios o Ganancias a Personas Domiciliadas procedentes de Concursos, Rifas, Sorteos o Juegos de Azar o de Inaplicados	230	0 4 264	0.00 2 300 + 0.00 9
E	50 Rentas Obtenidas en el País por Personas No Domiciliadas por Rendimiento de Capitales Invertidos, Títulos Valores, Otros.	232	0 5 268	0.00 7 302 + 0.00 2
T	51 Retención por Uso o Concesión de Uso, de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Personas No Domiciliadas	234	0 3 270	0.00 4 304 + 0.00 7
E	52 Transferencias de Bienes Intangibles por Personas No Domiciliadas	236	0 1 272	0.00 3 306 + 0.00 5
N	53 Rentas Obtenidas en el País por Personas No Domiciliadas	238	0 8 274	0.00 0 308 + 0.00 8
C	54 Servicios Utilizados en el País por Actividades Originadas en el Exterior	240	0 2 276	0.00 5 310 + 0.00 7
I	55 Pagos Efectuados a Casa Matriz (no domiciliadas) por Filiales o Sucursales Domiciliadas	242	0 9 278	0.00 7 312 + 0.00 6
O	56 Servicios de Transporte Internacional a personas No Domiciliadas	244	0 2 280	0.00 9 314 + 0.00 0
N	57 Servicios por Aseguradores, Resseguradores, Afianzadores, Reafianzadores y Corredores de Riesgos No Domiciliados	246	0 7 282	0.00 0 316 + 0.00 2
E	58 Servicios de Financiamiento por Instituciones Financieras No Domiciliadas	248	0 6 284	0.00 2 318 + 0.00 5
S	59 Operaciones con Intangibles o uso o concesión de uso de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Sujetos No Domiciliados (patentes, marcas, sellos, etc.)	250	0 0 286	0.00 1 320 + 0.00 8
E	60 Rentas a Personas Constituidas, Domiciliadas o Residentes en Países con Regímenes Fiscales Preferentes o Países Fiscales	252	0 1 288	0.00 6 322 + 0.00 5
S	61 Premios o Ganancias a Personas No Domiciliadas Procedentes de Concursos, Rifas, Sorteos o Juegos de Azar o de Habilidad	254	0 1 290	0.00 1 324 + 0.00 2
	62 Otras Retenciones	256	0 9 292	0.00 5 326 + 0.00 7
63 ENTERO COMPUTADO EN RETENCION PAGO DEFINITIVO (Suma de Casilla 296 a Casilla 326)				330 = 0.00 9
64 ENTERO PAGADO DE RETENCIONES EN DECLARACION QUE MODIFICA (Solo si es Declaración Modificatoria)				332 - 0.00 9
65 PAGO INDEBIDO O EN EXCESO DEL PERIODO DE RETENCIONES (Si la operación de las Casillas 330-332 es negativo) Solicitar por escrito				334 = 0.00 2
66 TOTAL ENTERO RETENCIONES DEFINITIVAS (Si la operación de las Casillas 330-332 es positivo)				336 = 0.00 4
67 TOTAL ENTERO DE PAGO A CUENTA Y RETENCIONES				Suma de Casilla 66 + Casilla 224 + Casilla 336 ⇔ 338 = 14,280.00 0
68 MULTA (Amenaza) → Pago a Cuenta: 342 0.00 9 → Retenciones: 342 0.00 3 → TOTAL				344 = 0.00 1
69 INTERESES (Obligación solamente para Retención a partir del Periodo de Enero de 2010)				346 + 0.00 3
70 TOTAL A PAGAR				Suma de Casilla 338 + Casilla 344 + Casilla 346 ⇔ 348 = 14,280.00 8

DETALLE DE RETENCIONES A SUJETOS O ENTIDADES NO DOMICILIADAS

Nombre(s), Apellido(s), Razón Social o Denominación	País/Nacionalidad	NIT o Número de Identificación Fiscal	Monto Sujeto e Retención	Impuesto Retenido
350	9 385	4 360	7 365	1 370 6
T O T A L E S			375	1 380 6

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que Incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, Sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Artículos 250 y 250-A del Código Penal

USO EXCLUSIVO UNIDAD RECEPTORA

Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

Firma y sello del Receptor Autorizado

Fecha: 06/11/2011 Versión: F14 v8.0 r3 Declaración: 114080299986 Periodo: 05-2011 NIT: 0514-050201-102-0

DATOS EXCLUSIVOS PARA EFECTUAR PAGO EN DGT (Dirección General de Tesorería)

Pago a Cuenta	508	9,180.00	Retención Acreditable	512	5,100.00	Intereses	514	0.00
Multa Pago a Cuenta	510	0.00	Multa Retención	513	0.00	Retenciones	515	0.00

Anexo X



DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS

NUMERO DE DECLARACION  
10 107030470075 8

REPUBLICA DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS  
PERIODO TRIBUTARIO  
MES AÑO  
02 09 2011 5

SEÑOR CONTRIBUYENTE  
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN  
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USS

F07 v4

COMPLETE ESTE RECUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION  
Numero de declaración que modifica 55 1

A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

1	04	NIT	0614-050201-102-0	3	09	Nombre Comercial de Casa Matz
2	22	Apellido(s), Nombre(s) / Razón Social o Denominación	M&M, S.A. DE C.V.			
3	11	Actividad Económica Principal	ACTIVIDADES DE IMPRESION	13	NRC	1811836
				6	18	Telefono
						2222134

B. OPERACIONES DEL MES

COMPRAS				VENTAS			
5	Compras Internas Exentas o no Sujetas	65 +	0.00	5	Ventas Internas Exentas	85 +	0.00
6	Importaciones Exentas y no Sujetas	70 +	0.00	0	Ventas Internas no Sujetas	86 +	0.00
7	Importaciones Gravadas (Fuera Región C.A.)	75 +	0.00	2	Ventas Gravadas por cuenta de terceros no domicil	88 +	0.00
8	Internaciones Gravadas (Región Centroamericana)	76 +	50,000.00	0	Exportaciones (Fuera Región Centroamericana)	90 +	0.00
9	Compras Internas Gravadas	80 +	0.00	4	Exportaciones (Región Centroamericana)	91 +	0.00
10	Devol, Rebajas, Desc u otras Deduc sobre compras	81 -	0.00	7	Ventas efectuadas a Zonas Francas y D.P.A.	93 +	0.00
11	Recuerda, debes llenar el detalle de los Documentos Legales Emitidos, Anulados, Extraviados y/o Elaborados por Imprenta en el Periodo Tributario que Declara, según el reverso de este Formulario.				Ventas Internas Gravadas Comprobante Crédito Fiscal	95 +	45,000.00
12					Ventas Internas Gravadas con Factura	96 +	30,000.00
13					Devol, Rebajas, Desc u otras Deduc sobre ventas	97 -	0.00
14	SUMA DE COMPRAS:	100 =	50,000.00	1	SUMA DE VENTAS:	105 =	75,000.00
15	Ventas Gravadas por cuenta de Terceros Domiciliados (No debe incluirse en sumatoria de casilla 105)	108	0.00	3			

C. IMPUESTOS DECLARADOS EN EL MES

CREDITOS				DEBITOS			
16	Remanente Crédito del Periodo Anterior	110 +	0.00	2	Débitos por Ventas: Comprobante Crédito Fiscal	135 +	5,850.00
17	Reintegro Crédito Fiscal IVA por Exportaciones (En el periodo que se notificó la Resolución)	115 -	0.00	4	Débito por Ventas: Facturas	140 +	3,900.00
18	Crédito Importaciones	125 +	0.00	1	Débitos por Ventas: Comprobante de Liquidación con Comprobante Crédito Fiscal	141 +	0.00
19	Crédito por Internaciones	126 +	6,500.00	5	Débitos por Ventas: Comprobante de liquidación con Factura	142 +	0.00
20	Crédito por Importación de Servicios	127 +	0.00	3	Debito por Devolución, Rebajas, Desc., u otras Deduciones sobre Ventas	143 -	0.00
21	Crédito por Retención de IVA a No Domiciliados	128 +	0.00	9			
22	Crédito Compras Internas Gravadas	130 +	0.00	3			
23	Crédito por Devolución, Rebajas, Desc. u otras Deduciones sobre Compras	131 -	0.00	6			
24	Crédito IVA por Proporcionalidad Mensual (No Deducible del Débito)	132 -	0.00	0			
25	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta superior al efectivamente deducido)	133 +	0.00	2			
26	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta inferior al efectivamente deducido)	134 -	0.00	7			
27	SUMA DE CREDITOS:	145 =	6,500.00	2	SUMA DE DEBITOS:	150 =	9,750.00

El IVA es el Impuesto que pagan los Salvadoreños cuando te compran Bienes o Servicios.

DECLARA CORRECTAMENTE

D. DETERMINACION DEL IMPUESTO

28	Llevar a Renglón 155, Si la Suma de los Créditos es Mayor que la Suma de los Débitos			Llevar a Renglón 160, Si la Suma de los Débitos es Mayor que la Suma de los Créditos			
29	Remanente Crédito Proximo Periodo	155	0.00	6	Impuesto Determinado	160 +	3,250.00
30	Percepción Anticipada a Cuenta efectuada al Declarante			161 +	700.00	6	2% Efectuadas por Tarjetas de Crédito / Débito
31	Retención IVA efectuada al Declarante			162 +	250.00	7	
32	Percepción IVA efectuada al Declarante			163 +	0.00	9	
33	Excedente de Impuesto Periodo Anterior			164 +	0.00	0	
34	Impuesto IVA por Operaciones del Periodo según Declaración que Modifica			165 +	0.00	3	
35	Total Saldos a Favor del Contribuyente (Casilla 161+162+163+164+165)			166 -	950.00	8	
36	Excedente de Impuesto para Próximo Periodo (Casilla 166 - 160, Si Resultado Positivo)			167 =	0.00	2	
37	Total Impuesto por Operaciones del Periodo (Casilla 160 - 166, Si Resultado Positivo)			168 =	2,300.00	2	
38	Percepción IVA efectuada en el Periodo por el Declarante			169 +	0.00	5	(1)
39	Retención IVA a Terceros Domiciliados efectuadas por el Declarante			170 +	0.00	3	(2)
40	Percepción de Impto (Emisores o Administradores Tarjeta de Crédito/Débito)			171 +	0.00	7	(3) Efectuadas durante el periodo por el Declarante.
41	Total Retenciones y/o Percepciones efectuadas por el Declarante			187 =	0.00	5	
42	Retenciones y/o Percepciones del Periodo según Declaración que Modifica			188 -	0.00	6	
43	Excedente por pago indebido o en Exceso (solicitar por escrito)			189 =	0.00	7	(4) (Casilla 188-187 Si Resultado Positivo)
44	Total Impuesto por Retenciones y Percepciones del Periodo (Casilla 187-188 Si Resultado Positivo)			190 =	0.00	4	
45	Multa (Ateñuda)	192	0.00	1	193	0.00	3
46	Intereses			194	0.00	4	Total
47	TOTAL A PAGAR			195 +	0.00	6	
				196 +	0.00	8	
				198 =	2,300.00	1	

Percepción 1%	501	0.00	Retención	503	0.00	Percepción 2%	505	0.00	Impuesto	507	2,300.00	Intereses	
Multa	502	0.00	Multa	504	0.00	Multa	506	0.00	Multa	508	0.00	509	0.00

E. AREA DE RECEPCION DE DECLARACIONES

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurrire en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Artículos 248-A y 250-A del Código Penal.

Uso exclusivo Institución Receptora  
Fecha de Recepción  
200 Dia Mes Año 4

Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

Firma y sello del Receptor Autorizado



**DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

También constituye Solicitud de Devolución para las Personas Naturales Asalariadas, con Rentas Diversas y Titulares de Empresas que no enteren Pago a Cuenta, con devolución hasta \$ 5,000.00.

NÚMERO DE DECLARACIÓN

SEÑOR CONTRIBUYENTE, LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA US \$

10 **111080056850** 3

REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNO

Ejercicio: Día Mes Año										SEGÚN TARJETA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA																				
Del:	01	01	2010	9	Al:	02	31	12	2010	7	NIT:	03	0	6	1	4	-	0	5	0	2	0	1	-	1	0	2	-	0	9
I D E N T I F I C A C I O N	Primer Apellido/Razón Social o Denominación M&M, S.A. DE C.V.										Segundo Apellido					Nombres														
	04   Calle/Avenida/Pasaje/Polígono/Block 32ª Calle Pte. y 45ª Av. Sur					05   Número casa 503					06   Apartamento/ Local 503																			
	07   Otros datos que complementen el domicilio					08   Colonia/ Barrio/ Residencial/ Reparto Col. Los Naranjos					09   e-mail: <b>mym@integra.com.sv</b>																			
	Departamento/Municipio SAN SALVADOR / SAN SALVADOR					10   Teléfono 2222134					11   Fax					12   Uso Exclusivo de la DGII 4														
R E N T A	Actividad Económica Primaria ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD										13   100113					2														
	Secundaria										14					0														
	Terciaria										15					9														
	Marque con una X si este excedido como Sujeto Pasivo según Art. 6 de la ley de Impuesto Sobre la Renta										16   7					17   Marque con X si Tiene Incentivo Fiscal					18   No. Declaración que Modifica 3									
C A L C U L O	Utilice si es persona natural y residió en el país 200 días o menos en forma consecutiva durante el período que declara										19   Días de Residencia en el País 1					20   Fecha de Fallecimiento o Liquidación Día Mes Año														
	<b>Rentas Gravadas del Ejercicio o Período</b>																													
	Sueldos, Salarios, Gratificaciones y Comisiones										+ 105					0.00 8														
	Profesiones, Artes y Oficios										+ 110					0.00 4														
R E N T A	Por Actividades de Servicios										+ 115					1,085,002.54 5														
	Por Actividades Comerciales										+ 120					0.00 1														
	Por Actividades Industriales										+ 125					0.00 2														
	Por Actividades Agropecuarias										+ 130					0.00 9														
I M P O N I B L E	Por Utilidades y Dividendos										+ 135					0.00 6														
	Por Servicios Utilizados en el País por Actividades Originadas en el Exterior										+ 137					0.00 0														
	Otras Rentas Gravables										+ 140					0.00 7														
	<b>TOTAL RENTAS GRAVADAS</b>										= 145					<b>1,085,002.54 3</b>														
L I Q U I D A C I O N	<b>Costos, Gastos y Deducciones del Ejercicio o Período</b>																													
	Deducciones Personas Naturales (Reverso casilla No. 725)										+ 205					0.00 4														
	Costos y Gastos de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesionales, Artes y Oficios. (Reverso Casilla N° 628)										+ 210					1,045,831.79 1														
	Reserva Legal (Relacionada a Rentas Gravadas)										+ 215					0.00 8														
L I Q U I D A C I O N	<b>TOTAL COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES</b>										= 225					<b>1,045,831.79 9</b>														
	Costos y Gastos No Deducibles (Artículo 20-A Ley de Impuesto Sobre la Renta)										+ 235					4,589.12 6														
	<b>RENDA NETA</b> (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es mayor o igual a cero										= 240					<b>43,759.87 0</b>														
	<b>PERDIDA NETA</b> (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es menor que cero										= 242					<b>0.00 2</b>														
L I Q U I D A C I O N	Renta Neta por Créditos o Financiamientos Otorgados en el Exterior (Reverso casilla No. 873)										+ 245					0.00 2														
	Renta por Ganancia Neta de Capital (Casilla N°128 de Formulario F-944)										+ 250					0.00 7														
	<b>TOTAL RENTA IMPONIBLE</b> (Sumar Casillas 240 + 245 + 250)										= 255					<b>43,759.87 3</b>														
	<b>IMPUESTO COMPUTADO DE LA RENTA ORDINARIA</b>										+ 300					10,939.97 0														
L I Q U I D A C I O N	IMPUESTO DE GANANCIA NETA DE CAPITAL (Casilla N°104 de Formulario F-944)										+ 305					0.00 5														
	IMPUESTO POR INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS										+ 308					0.00 9														
	IMPUESTO POR DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR										+ 307					0.00 6														
	IMPUESTO POR RESERVA LEGAL DISMINUIDA										+ 308					0.00 2														
L I Q U I D A C I O N	IMPUESTO POR PREMIOS O GANANCIAS QUE NO HAYAN SIDO OBJETO DE RETENCIÓN										+ 309					0.00 5														
	<b>TOTAL IMPUESTO</b> (300 + 305 + 308 + 307 + 308 + 309)										= 310					<b>10,939.97 1</b>														
	Impuesto Retenido Acreditable (Reverso Casilla No. 830)										- 315					0.00 7														
	Pago a Cuenta										- 320					16,275.04 8														
L I Q U I D A C I O N	No. de Resolución 322 7 Crédito según Resolución										- 325					0.00 4														
	No. Declaración Ejercicio Anterior 326 2 Crédito Aplicable del Ejercicio Anterior										- 328					0.00 5														
	Liquidación Anual del Impuesto Pagado en Declaración que Modifica										- 329					0.00 8														
	<b>IMPUESTO DETERMINADO</b> (Casilla 310 - (Casilla 315+320+325+328+329), Si el Resultado es Negativo, Anótelos entre Paréntesis)										= 330					<b>-5,335.07 4</b>														
L I Q U I D A C I O N	MULTA (Atenuada según numeral 1 de Art. 261 del Código Tributario)										+ 335					0.00 9														
	<b>LIQUIDACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO</b> ((Casilla 330 + 335), Si el Resultado es Negativo, Anótelos entre Paréntesis)										① = 340					<b>-5,335.07 0</b>														
	Si el valor de la casilla N° 340 es positivo, traslade a casilla N° 350 y si es negativo traslade a casilla N° 345																													
	<b>Total a Devolver:</b> 345 <b>5,335.07</b> 0										② <b>Total a Pagar:</b> 350					<b>0.00</b> 6														

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que mi firma respalda los datos que se detallan en el anverso y reverso de esta declaración y que incurriremos en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los artículos 249-A y 250-A del Código Penal.

Uso exclusivo de la DGII

Nombre y Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

Fecha, Sello y Firma de Receptor

# Anexo XII



REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS  
PERÍODO TRIBUTARIO

MES	AÑO	
02	06	2011

## DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS

SEÑOR CONTRIBUYENTE  
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

NUMERO DE DECLARACION  
10 **107030241832** 8  
F07 v4

COMPLETE ESTE RECUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION  
Numero de declaración que modifica 55 1

### A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

1	04	NIT	0614-050201-102-0	3	09	Nombre Comercial de Casa Mariz
2	22	Apellidos, Nombre(s) / Razón Social o Denominación	M&M, S.A. DE C.V.			
3	11	Actividad Económica Principal	ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD	13	NRC	1811636
				6	16	Telefono
						2222134

### B. OPERACIONES DEL MES

COMPRAS				VENTAS			
5	Compras Internas Exentas o no Sujetas	65 +	0.00	5	Ventas Internas Exentas	85 +	0.00
6	Importaciones Exentas y no Sujetas	70 +	0.00	6	Ventas Internas no Sujetas	86 +	0.00
7	Importaciones Gravadas (Fuera Región C.A.)	75 +	0.00	7	Ventas Gravadas por cuenta de terceros no domiciliados	88 +	0.00
8	Internaciones Gravadas (Región Centroamericana)	76 +	0.00	8	Exportaciones (Fuera Región Centroamericana)	90 +	0.00
9	Compras Internas Gravadas	80 +	34,089.95	9	Exportaciones (Región Centroamericana)	91 +	0.00
10	Devol. Rebajas, Desc. u otras Deduc. sobre compras	81 -	0.00	10	Ventas efectuadas a Zonas Francas y D.P.A.	93 +	0.00
11	<b>Recuerda, debes llenar el detalle de los Documentos Legales Emitidos, Anulados, Extraviados y/o Elaborados por Imprinta en el Período Tributario que Declara, según el reverso de este Formulario.</b>			11	Ventas Internas Gravadas Comprobante Crédito Fiscal	95 +	68,846.50
12				12	Ventas Internas Gravadas con Factura	96 +	0.00
13				13	Devol. Rebajas, Desc. u otras Deduc. sobre ventas	97 -	0.00
14	<b>SUMA DE COMPRAS:</b> 100 = 34,089.95			14	<b>SUMA DE VENTAS:</b> 105 = 68,846.50		
15	Ventas Gravadas por cuenta de Terceros Domiciliados (No debe incluirse en sumatoria de casilla 105)			108	0.00		

### C. IMPUESTOS DECLARADOS EN EL MES

CREDITOS				DEBITOS			
18	Remanente Crédito del Periodo Anterior	110 +	0.00	2	Débitos por Ventas: Comprobante Crédito Fiscal	135 +	8,950.04
17	Reintegro Crédito Fiscal IVA por Exportaciones (En el periodo que se notificó la Resolución)	115 -	0.00	4	Débito por Ventas: Facturas	140 +	0.00
18	Crédito Importaciones	125 +	0.00	1	Débitos por Ventas: Comprobante de Liquidación con Comprobante Crédito Fiscal	141 +	0.00
19	Crédito por Internaciones	126 +	0.00	5	Débitos por Ventas: Comprobante de liquidación con Factura	142 +	0.00
20	Crédito por Importación de Servicios	127 +	0.00	3	Débito por Devolución, Rebajas, Desc., u otras Deducciones sobre Ventas	143 -	0.00
21	Crédito por Retención de IVA a No Domiciliados	128 +	0.00	9			
22	Crédito Compras Internas Gravadas	130 +	4,431.69	3			
23	Crédito por Devolución, Rebajas, Desc. u otras Deducciones sobre Compras	131 -	0.00	6			
24	Crédito IVA por Proporcionalidad Mensual (No Deducible del Débito)	132 -	0.00	0			
25	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta superior al efectivamente deducido)	133 +	0.00	2			
26	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta inferior al efectivamente deducido)	134 -	0.00	7			
27	<b>SUMA DE CREDITOS:</b> 145 = 4,431.69			27	<b>SUMA DE DEBITOS:</b> 150 = 8,950.04		

El IVA es el Impuesto que pagan los Salvadoreños cuando te compran Bienes o Servicios.

**DECLARA CORRECTAMENTE**

### D. DETERMINACION DEL IMPUESTO

28	Llevar a Renglón 155, Si la Suma de los Créditos es Mayor que la Suma de los Débitos				Llevar a Renglón 160, Si la Suma de los Débitos es Mayor que la Suma de los Créditos			
29	Remanente Crédito Proximo Periodo	155	0.00	5	Impuesto Determinado	160	4,518.35	
30	Percepción Anticipado a Cuenta efectuada al Declarante	161 +	0.00	6	2% Efectuadas por Tarjetas de Crédito / Débito			
31	Retención IVA efectuada al Declarante	162 +	158.45	7				
32	Percepción IVA efectuada al Declarante	163 +	0.00	9				
33	Excedente de Impuesto Periodo Anterior	164 +	0.00	0				
34	Impuesto IVA por Operaciones del Periodo según Declaración que Modifica	165 +	0.00	3				
35	<b>Total Saldos a Favor del Contribuyente</b> (Casilla 161-162-163-164-165)			166 -	158.45	6		
36	<b>Excedente de Impuesto para Próximo Periodo</b> (Casilla 166 - 160, Si Resultado Positivo)			167 =	0.00	2		
37	<b>Total Impuesto por Operaciones del Periodo</b> (Casilla 160 - 166, Si Resultado Positivo)			168 =	4,359.90	2		
38	Percepción IVA efectuada en el Periodo por el Declarante	169 +	0.00	5	1			
39	Retención IVA a Terceros Domiciliados efectuadas por el Declarante	170 +	0.00	3	2			
40	Percepción de Impto ( Emisores o Administradores Tarjeta de Crédito/Débito )	171 +	0.00	7	3			
41	<b>Total Retenciones y/o Percepciones efectuadas por el Declarante</b>			172 =	0.00	5		
42	Retenciones y/o Percepciones del Periodo según Declaración que Modifica	173 -	0.00	6				
43	Excedente por pago indebido o en Exceso (solicitar por escrito)	174 -	0.00	7				
44	<b>Total Impuesto por Retenciones y Percepciones del Periodo</b> (Casilla 172-173 Si Resultado Positivo)			175 =	0.00	4		
45	Multa (Atenuada)	192	0.00	1	193	0.00	3	
46	Intereses	196	0.00	4	197	0.00	8	
47	<b>TOTAL A PAGAR</b>			198 =	4,359.90	1		

### E. AREA DE RECEPCION DE DECLARACIONES

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurrire en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sancionada entre las cuales se encuentran las establecidas en los Artículos 243-A y 250-A del Código Penal.

Uso exclusivo Institución Receptora  
Fecha de Recepción  
200 Dia Mes Año 4

Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

Firma y sello del Receptor Autorizado

## RESOLUCIÓN DE COMPENSACIÓN



16102-DEV-2011

**DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS; SUBDIRECCION GENERAL, DIRECCION CONTROL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DEPARTAMENTO DE PETICIONES, SECCION DEVOLUCION RENTA:** San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día diez de agosto de dos mil once.

Visto el escrito presentado a esta Dirección General el día veinte de julio de dos mil once, firmado por el representante legal **MARIO MAURICIO ROMERO CARPIO**, mediante el cual solicita devolución de los excedentes de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio impositivo de dos mil diez, por la cantidad de **CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO Y SIETE CENTAVOS DE DÓLARES (\$ 5,335.07)**; así mismo manifiesta que adeuda a la Administración Tributaria la cantidad de **CUATRO MIL TRESCIENTO CINCUENTA Y NUEVE Y NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$4,359.90)** en concepto de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios del período de Junio de 2011, por lo que solicita la correspondiente compensación de saldos; y

### CONSIDERANDO:

**I.** Que como primera providencia se estableció que la solicitud de devolución del Impuesto sobre la Renta del ejercicio impositivo dos mil diez, efectuadas por la contribuyente **M&M S.A. DE C.V.**, han sido realizadas dentro del plazo legal establecido en el artículo 212 del Código Tributario.

**II.** Que de conforme a lo estipulado en el Artículo 214 del Código Tributario, en la Sección Devoluciones Renta de esta Dirección General se procedió a la verificación de la documentación que sustenta las cifras reflejadas en la declaración del Impuesto Sobre la Renta correspondientes al ejercicio impositivo dos mil diez emitiéndose el respectivo informe de verificación de fecha veinte de julio de dos mil once, en el que se consigna el resultado del estudio efectuado.

**III.** Que la actividad económica que la contribuyente desarrolló durante el ejercicio impositivo 2010, consistió en actividades de investigación y desarrollo.

Sirvió de base para realizar el presente estudio:

- Declaración de Impuesto Sobre la Renta del ejercicio impositivo de dos mil diez.
- Información del Sistema Integrado de Información Tributaria de esta Dirección General.
- Impuesto del Sistema Integrado del Tesoro Público de la Dirección General de Tesorería.
- Estado de cuenta de fecha ocho de julio de dos mil once, emitido por la sección Solvencias Físicas de ésta Dirección General.

**IV.** Que los ingresos declarados por la contribuyente durante el ejercicio dos mil diez, provenientes de actividades de investigación y desarrollo, ascendieron a las cantidades **UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL DOS Y CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLARES (\$1,085,002.54)**.

Dichos ingresos constituyen Hecho Generador del Impuesto, así mismo Renta Obtenida de conformidad con los artículos 1 y 2 literal a) de la Ley de Impuesto sobre la Renta, en relación con el artículo literales a) y b) del reglamento de la citada Ley.

La validación de los ingresos se efectuó por medio del a información obtenida del Sistema Integrado de Información Tributaria, comprobándose que no existen diferencias que afecten el interés fiscal.

**V.** Que las deducciones declaradas por la contribuyente en la liquidación anual del Impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio impositivo dos mil diez, fueron declaradas de acuerdo a lo estipulado en los artículos 29 y siguientes de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

**VI.** Que de conformidad a Estado de Cuenta emitido por la Sección Solvencias Físicas, de esta Dirección General, de fecha diez de agosto de dos mil once, donde se detalla la siguiente deuda a cargo de la contribuyente:

OBLIGACIÓN	PERÍODO	IMPUESTO	MULTA	INTERÉS	TOTAL
Impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios	Jun-11	\$ 4,359.90	\$ -	\$ 22.76	\$ 4,382.66
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 4,359.90</b>		<b>\$ 22.76</b>	<b>\$ 4,382.66</b>

Por lo que de acuerdo a lo peticionado por la contribuyente mediante escrito de mérito y de conformidad a lo prescrito en el artículo 77 del Código Tributario, se procederá a compensar la deuda que la contribuyente tiene con el Estado de la República, la cual ha acumulado intereses, los que serán aplicados de acuerdo a Decreto Legislativo 720 de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, con el excedente a su favor del Impuesto sobre la Renta del ejercicio impositivo de dos mil diez.

**POR TANTO:** Con base a lo antes expuesto, Informe de verificación de fecha diez de agosto de dos mil once, emitido por la Sección devoluciones Renta de esta Oficina, disposiciones legales citadas y la contemplada en el artículo 212 del Código tributario, esta Dirección General **RESUELVE: 1) DETERMÍNANSE** a favor de la contribuyente **M&M, S.A. DE C.V.**, la cantidad de **CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO Y SIETE CENTAVOS DE DÓLARES (\$ 5,335.07)**, en concepto de excedente del Impuesto sobre la Renta relativo al ejercicio impositivo de dos mil diez; **COMPÉNSESE** del excedente del ejercicio impositivo de dos mil diez, por el valor de **CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO Y SIETE CENTAVOS DE DÓLARES (\$ 5,335.07)**, al pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios del período tributario de junio dos mil once e intereses por la cantidad de **CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHETA Y DOS 66/100 DÓLARES (\$4,382.66 )**, **DEVUÉLVASE** a la contribuyente **M&M, S.A. DE C.V.**, la cantidad de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS 41/100 DÓLARES (\$952.41 )**, en concepto de devolución de Impuesto sobre la renta del ejercicio impositivo de dos mil diez, el cual asciende a la cantidad de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS 41/100 DÓLARES (\$952.41)**, conforme al detalle siguiente:

**SALDO A FAVOR DE LA CONTRIBUYENTES** **\$ 5,335.07**  
**EXCEDENTE DE I.S.R. EJ. 2010**

Menos: **SALDO A COMPENSAR**

<b>IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES</b>	
<b>Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	\$ 4,359.90
Intereses calculados al 25/07/2011 s/el monto	
Total de \$4,359.90	\$ 22.76
<b>TOTAL IVA E INTERESES A COMPENSAR</b>	<b><u>\$ 4,382.66</u></b>
<b>TOTAL A DEVOLVER</b>	<b>\$ 952.41</b>

Las devoluciones a favor de la contribuyente respecto del ejercicio impositivo de dos mil diez, deberá hacerla efectiva ante la Dirección Financiera del Ministerio de Hacienda.

**ACTUALÍCESE** la cuenta corriente de la referida contribuyente en virtud de esta providencia.

**EMÍTASE** el colectivo correspondiente por parte del Departamento de Peticiones de la División Control de Obligaciones Tributarias de esta Dirección General, conforme a la devolución ordenada en esta providencia.

**PREVIENESE** a la contribuyente **M&M, S.A. DE C.V.**, para que dé estricto cumplimiento a sus obligaciones formales y sustantivas, conforme a lo dispuesto en el Código Tributario, su Reglamento de Aplicación y en las Leyes tributarias respectivas.

**TRANSCRÍBASE** la presente resolución al Departamento Jurídico de la División Cobranzas de la Dirección General de Tesorería, a la Dirección Financiera del Ministerio de Hacienda, al departamento de Peticiones y al Departamento de Cuenta Corriente y control Tributario de esta Dirección General. **NOTIFIQUESE.**

**POR DELEGACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN**

**Lic. Manuel Arístides Solano Ponce**  
**JEFE SECCIÓN DEVOLUCIONES RENTA**

El Infrascrito Jefe de la Sección Devoluciones Renta de la Dirección General de Impuestos Internos, **HACE CONSTAR:** Que este y los anteriores folios, corresponden a la resolución proveído por esta Dirección General a las ocho horas veinte minutos de este día, mes y año, la cual se encuentra agregada en el expediente del Impuesto sobre la Renta, que esta Oficina lleva a nombre de **M&M, S.A. DE C.V.**

San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de agosto de dos mil once.

**Lic. Manuel Arístides Solano Ponce**  
**JEFE SECCIÓN DEVOLUCIONES RENTA**

## RESOLUCIÓN DE PRESCRIPCIÓN



12302-NEX-000-2016

NIT: 0614-050201-102-0

**DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, DIVISIÓN JURÍDICA, DEPARTAMENTO DE RESOLUCIONES**, San Salvador a las once horas y veinte minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil once.

Visto el escrito presentado a esta Dirección General, el día tres de diciembre del presente año, firmado por el señor Mario Mauricio Carpio, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **M&M SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mediante el cual solicita que se le otorgue a su representada prescripción de las obligaciones tributarias de acuerdo al Artículo 83 del Código Tributario en relación al pago del impuesto a que a la fecha se le esta cobrando correspondiente al ejercicio tributario dos mil, el cual asciende a la cantidad de seis mil quinientos setenta y cinco punto treinta y seis centavos (\$ 6575.36).

### CONSIDERANDO:

- I. Que según Estado de Cuenta emitido por la Sección Cuenta Corriente de esta Oficina, el día veinte y nueve de noviembre del año en curso, la Contribuyente M&M S.A. de C.V, adeuda al Administración Tributaria, en concepto de Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio impositivo dos mil la cantidad seismil quinientos setenta y cinco punto treinta y seis centavos (\$ 6575.36) mas los respectivos intereses.
- II. **Que en cuanto a la normativa** aplicable cabe mencionar, que el Código Tributario en su Artículo 280 literal a) establece que las normas sustantivas que se relacionan a los hechos generadores de carácter periódico, regiran a partir de la vigencia del Código Tributario, y se comprende tambien aquellas normas materiales suplementarias como son las que regulan los requisitos de documentación y demás abligaciones formales; y en lo referente a hechos generadores de carácter Instantáneo,serán aplicables a partir del período de declaración siguiente a la entrada en vigencia de la Ley; es decir que en ambos casos se aplicara bajo el mismo criterio a partir del momento de darse el hecho generador de los impuestos correspondiente.
- III. En este sentido el referido Código Triburio, en materia de prescripción establece en sus Artículos 82 y 68, 21 del Reglamento del Código Tributario que las acciones y derechos delaAdministración Tributaria para exigir el cumplimiento de la obligación sustantiva y demás obligaciones establecidas en la ley, se extinguen por la prescripción, o sea por no haberse ejercido durante cierto lapso las acciones y derechos establecidas en la ley. Que dicha prescripción requiere de alegación de parte interesada y la Dirección General de Impuestos Internos será la autoridad competente para declararle y que prouczca efectos. Asimismo y al momento de alegarse la solicitud debera ser acompañada por los

documentos que al efecto señala el artículo 83 inciso segundo del Código Tributario, los cuales son **CERFIFICACIONES DE LOS JUZGADOS DE MENOR CUANTIA Y DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, donde haga constar que no ha iniciado trámite para reclamar deudas tributarias, pero en todo caso la Dirección General previo a resolver declarando la prescripción certificará los extremos alegados por el interesado con los datos que conste en el expediente o en sus propios registros.

- IV. Asimismo, en el artículo 86 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y Artículo 69 de su Reglamento, ya derogados nos señalaban las reglas para efectos de computar el plazo para el cual contaba esta Oficina para exigir cumplimiento de la obligación tributaria sustantiva, el cual según dichas normas era de diez años contados a partir del día en que denió ejercerse la acción o derecho de reclamación, e igualmente las multas y demás accesorios, prescriben junto con la obligación a que acceden y que para tales efectos se presentaron certificaciones extendidas por el Juzgado de Menor Cuantía y de la Fiscalía General de la República, de fechas veintiocho de noviembre de dos mil once y veinte de noviembre de dos mil once, respectivamente, en las cuales se hace constar que la contribuyente antes aludida, no ha sido demandada judicialmente ni se ha iniciado ningún trámite o proceso para reclamarle deudas tributarias en concepto de Impuesto Sobre la Renta, asimismo, mediante Certificación proveída por la Fiscalía General de la República, de fecha veinte de noviembre de dos mil once. se consigna que en la unidad de---- de dicha Institución, no existe trámite alguno iniciado en contra de la contribuyente **M&M S.A. DE C.V** para cobrarle deuda, en concepto de Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio fiscal dos mil cinco.

Razón por la cual, al no haberse exigido el cumplimiento de la deuda tributaria relacionada en el romano II de la presente resolución y haber transcurrido más de diez años desde que debió ejercerse la acción o derecho de reclamación, se procede acceder a lo solicitado por dicha contribuyente.

**POR TANTO:** de conformidad a lo antes expuesto, Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador en relación con el Artículo 4 literal a) del Código Tributario y disposiciones legales citadas, esta Dirección General **RESUELVE: DECLARATORIA PRESCRITA** a favor de la contribuyente **M&M S.A DE C.V**, la acción y derecho de la Administración Tributaria de la República de El Salvador, para exigir el cumplimiento de la obligación tributaria sustantiva en concepto del Impuesto Sobre la Renta, para el ejercicio impositivo de dos mil, la cantidad de seis mil quinientos setenta y cinco punto treinta y seis centavos (\$ 6575.36) más los respectivos intereses.

**TOME NOTA** de lo resuelto por medio de la presente providencia la Sección Cuenta Corriente del Departamento de Control de Tributario de esta Dirección General y **REGULARICÉSE** la Cuenta Corriente que para tales efectos lleva esta Oficina a nombre del citado Contribuyente.

**ANÚLESE Y RETÍRESE** del cobro el mandamiento de Ingreso respectivo, en concepto de Impuesto sobre la Renta, respecto del ejercicio tributario de dos mil.

**TRANSCRÍBASE** la presente resolución a la Sección Cuenta Corriente de esta Dirección General y al Departamento de Cobranzas de la Dirección General de Tesorería. **NOTIFÍQUESE.-**

**POR DELEGACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL**

LIC. \_\_\_\_\_